



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 14 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12852

523143

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 017-2014-PCM/SD.- Certifican que el Gobierno Regional de La Libertad ha sido declarado apto para la transferencia del Terminal Portuario del Puerto de Chicama, y se le acredita para la transferencia de dicho terminal portuario **523146**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 345, 346, 347, 348 y 349-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU., Argentina, Brasil y Chile **523146**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 153-2014-EF/10.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac **523150**

EDUCACION

R.M. N° 189-2014-MINEDU.- Designan Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación **523150**

R.M. N° 190-2014-MINEDU.- Designan Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación **523151**

INTERIOR

R.M. N° 0566-2014-IN.- Dan por concluidas designaciones de Jefes de diversas Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC (hoy Jefaturas Zonales de la SUCAMEC) **523152**

R.M. N° 0567-2014-IN.- Designan Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior **523153**

PRODUCE

R.D. DEC-N° 115-2014.- Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a EE.UU, en comisión de servicios **523154**

SALUD

R.M. N° 356-2014/MINSA.- Conformen el Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Infantil y la Anemia **523156**

R.M. N° 359-2014/MINSA.- Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 13 de mayo de 2014 por la Federación Médica Peruana - FMP **523156**

R.M. N° 360-2014/MINSA.- Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 13 de mayo de 2014 por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA **523157**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 010-2014-MTC.- Autorizan viaje de funcionario y profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Panamá, en comisión de servicios **523158**

R.M. N° 249-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **523159**

R.M. N° 250-2014-MTC/03.- Otorgan a persona natural concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **523160**

R.M. N° 251-2014-MTC/01.- Modifican R.M. N° 311-2013-MTC/01 a fin de reconfigurar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa **523161**

R.D. N° 206-2014-MTC/12.- Otorgan a persona natural la renovación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas -aerodeportivo con ultraligeros **523161**

R.D. N° 218-2014-MTC/12.- Aprueban modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 311 "Servicios de Tránsito Aéreo" **523162**

VIVIENDA

R.M. N° 147-2014-VIVIENDA.- Aprueban el Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos - PNT **523163**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0459-2014/ILN-CCO.- Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para certificación de copias **523173**

Res. N° 0486-2014/ILN-CCO.- Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte para la certificación de copias **523173**

Res. N° 35-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Norma Técnicas Peruanas sobre Confitería y dejan sin efecto 2 NTP **523174**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 15-2014-CED-CSJLI/PJ.- Amplían período de cierre de turno del 11°, 12°, 13° y 21° Juzgado de Familia Tutelar Permanentes de Lima, hasta que el 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente de Lima equipare su carga procesal con sus demás homólogos **523175**

Res. Adm. N° 148-2014-P-CSJLI/PJ.- Reconforman diversas Salas Penales que integran la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Supernumeraria **523176**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 274-2014-CG.- Aprueban Directiva "Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo a estándares de calidad" **523176**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 006-2014/DP.- Crean el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo **523184**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 124-2014-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno **523185**

Res. N° 213-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 096-2013-MDS-CM, que desestimó pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima **523189**

Res. N° 282-2014-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima **523191**

Res. N° 315-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 119-2014-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **523194**

Res. N° 345-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 081-2013/CM-MPC, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco **523196**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 0113-2014-J/ONPE.- Delegan diversas facultades en el Gerente General y en el Gerente de la Gerencia de Administración de la ONPE **523198**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1772, 1773, 1774, 1775, 1776 y 1777-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **523199**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° N° 2487-2014.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes, ubicadas en los departamentos de Lima, Ancash, Moquegua y Apurímac **523201**

Res. N° 2530-2014.- Autorizan a la Financiera Edyficar S.A. la conversión de oficina especial en agencia ubicada en el departamento de Arequipa **523201**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdo N° 011-2014-GR.LAMB/CR.- Ratifican monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para el año 2014 **523201**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 291-2014-MDA.- Precisan que aministría establecida en Ordenanza N° 281-2013-MDA, se encuentra dirigida a vehículos menores, motorizados o no motorizados **523202**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 301/MDC.- Aprueban el Plan Distrital de Atención y Prevención de Violencia hacia la Mujer, Familiar y Sexual 2014-2021 del distrito de Carabayllo **523202**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 009-2014/MDPP.- Prorrogan vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 y otros beneficios **523204**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 013-2014-MPC.- Aprueban Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana para predios ubicados en Huertos de Oro de San Hilarión, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima **523205**

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Certifican que el Gobierno Regional de La Libertad ha sido declarado apto para la transferencia del Terminal Portuario del Puerto de Chicama, y se le acredita para la transferencia de dicho terminal portuario****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 017-2014-PCM/SD**

Lima, 27 de Marzo de 2014

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 002-2014-PCM/SD-OTME y el Informe N° 015-2014-PCM/SD-OTME, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se consideró la transferencia del Terminal Portuario del Puerto Chicama al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, dicha transferencia está vinculada a las funciones del artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de transportes, cuya transferencia al Gobierno Regional de La Libertad, fue declarada concluida según Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2009-PCM/SD: "Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales"; estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con ENAPU S.A., es responsable de ejecutar la mencionada transferencia;

Que, en el marco de dicha Directiva, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de La Libertad han presentado sus respectivos Informes Situacionales de aptitud del Gobierno Regional de La Libertad para la transferencia del Terminal Portuario del Puerto Chicama, previstos en la etapa de Certificación del proceso de transferencia; determinándose en el Informe de Concordancia N° 002-2014-PCM/SD-OTME, de VISTOS, elaborado por la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, que el Gobierno Regional de La Libertad se encuentra APTO para ser acreditado para que el Terminal Portuario del Puerto Chicama le sea transferido mediante la resolución secretarial correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27783, 27867, 28273 y 29158; los Decretos Supremos N° 049-2008-PCM y N° 103-2011-PCM; las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD y N° 019-2009-PCM/SD; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia

del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Acreditación del Gobierno Regional de La Libertad para la transferencia de Terminal Portuario del Puerto de Chicama**

Certificar que el Gobierno Regional de La Libertad ha sido declarado APTO para la transferencia del Terminal Portuario del Puerto de Chicama, según el Informe de Concordancia N° 002-2014-PCM/SD-OTME; y, en tal razón, se le ACREDITA para la transferencia de dicho terminal portuario.

Artículo 2°.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Gobierno Regional de La Libertad, el cual ha sido acreditado para la transferencia del Terminal Portuario del Puerto de Chicama, para que procedan a la suscripción del Acta de Entrega y Recepción y las Actas Sustentatorias correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

Artículo 3°.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y el Informe de Concordancia N° 002-2014-PCM/SD-OTME, en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

1082181-1

DEFENSA**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU., Argentina, Brasil y Chile****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2014-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros 332 y 370 del 29 de abril y 12 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 1863 del 9 de mayo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 de mayo al 13 de junio de 2014, a fin de participar en un entrenamiento con personal de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades

militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 14 de mayo al 13 de junio de 2014 a fin de que participen en un entrenamiento con la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

- | | |
|----------------------|---------------------|
| 1. Teniente Coronel | John F. VÁSQUEZ |
| 2. Mayor | Robert J. JOHNESSEE |
| 3. Capitán | Armando A. DAVIU |
| 4. Capitán | David DEL VALLE |
| 5. Capitán | Terance B. OMAHONEY |
| 6. Técnico Segundo | Lee M. MOFFETT |
| 7. Oficial de Mar 2° | Edgar O. ALVARADO |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que

se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082626-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2014-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 355 y 372 del 6 y 12 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 1825 del 6 de mayo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 16 de mayo de 2014, a fin de participar en la Reunión Bilateral de Inteligencia y Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Argentina;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa de Brasil detallado a continuación, del 14 al 16 de mayo de 2014 a fin de que participen en la Reunión Bilateral de Inteligencia y Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Argentina.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. Contralmirante | Manuel Guillermo TOME |
| 2. Contralmirante | Guillermo Luis LEZANA |
| 3. Capitán de Navío | Esteban José ZEMBO |
| 4. Capitán de Navío | Pablo Lucio SALONIO |
| 5. Capitán de Fragata | Sergio Jesús DALVIT |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082626-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 347-2014-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros 354 y 369 del 6 y 12 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1120/DRIE/b.a del 28 de abril de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa de Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 16 de mayo de 2014, a fin de participar en la VIII Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército de Brasil;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar

extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa de Brasil detallado a continuación, del 14 al 16 de mayo de 2014, a fin que participen en la VIII Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército de Brasil.

- | | |
|------------------------|------------------------------|
| 1. General de División | José Luis DIAS Freitas |
| 2. Coronel | José Benedito CRUZ Junior |
| 3. Coronel | Dario Ruben SILVA |
| 4. Teniente Coronel | Mauro Fialho DE LIMA E Souza |
| 5. Teniente Coronel | Andre Sergio HEINZELMAN |
| 6. Teniente Coronel | Luciano FAGUNDES Rodrigues |
| 7. Sub Teniente | Francisco Raulino NETO |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082626-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2014-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 346 del 5 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1008-2014-MINDEF/VPD/B/01, a del 8 de mayo de 2014, el Director General (e) de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 19 de mayo de 2014, a fin de participar en las actividades relacionadas con el ingreso de Obispos Castrenses de América Latina y el Caribe;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con

personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al General de Brigada Juan BARROS Madrid de la República de Chile, del 17 al 19 de mayo de 2014, a fin que participe las actividades relacionadas con el Encuentro de Obispos Castrenses de América Latina y el Caribe.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082626-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 349-2014-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 259, 357 y 371, del 2 de abril, 6 y 12 de mayo de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

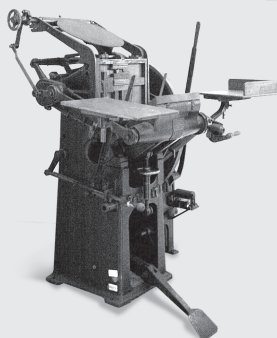
Que, con Oficio G. 500- 1712 del 2 de mayo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 23 de mayo de 2014, a fin de brindar apoyo de entrenamiento al personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da



188 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y.

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 14 al 23 de mayo de 2014 a fin de que brinden apoyo de entrenamiento al personal de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú.

1. Teniente Primero USN Stephen JANCO
2. Teniente Primero USN Samuel BLAIR
3. Técnico Segundo USN Daniel PÉREZ

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082626-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 153-2014-EF/10

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2012-AG se creó la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, disponiéndose que dicha Comisión estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2012-AG, las entidades que conforman la citada Comisión Multisectorial deben designar a sus representantes titular y alterno, mediante resolución del titular de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 008-2013-EF/10 se designó al señor Rafael Ignacio Palacios Pérez como representante titular y al señor Ernesto Fabio Bazán Alguar como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial creada por el Decreto Supremo N° 022-2012-AG;

Que, resulta necesario actualizar la designación de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, con Nota N° 081-2014-EF/63.01, la Dirección General de Política de Inversiones propuso a los señores Jorge Luis Suárez Alvites, analista en Proyectos de Agricultura y Ernesto Fabio Bazán Alguar, analista en Proyectos de Riego, como representantes titular y alterno de éste Ministerio, ante la Comisión Multisectorial a la que se refiere el primer considerando;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 022-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de los señores Rafael Ignacio Palacios Pérez y Ernesto Fabio Bazán Alguar como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 008-2013-EF/10, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los señores Jorge Luis Suárez Alvites y Ernesto Fabio Bazán Alguar como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac creada mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1082357-1

EDUCACION

Designan Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2014-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0427-2011-ED se designó a la señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA, como Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA al cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LUIS ADRIAN BRETEL BIBUS, como Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1082618-1

Designan Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 190-2014-MINEDU**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0209-2013-ED se designó al señor BARI ADAN GLORIA VARELA, como Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 0571-2013-ED se encargó las funciones de Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas, al señor BARI ADAN GLORIA VARELA, Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, el mismo que fue renovado por Resolución Ministerial N° 011-2014-MINEDU;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones; así como, encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor BARI ADAN GLORIA VARELA, al cargo de Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editora Perú**

de la Dirección General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE ANTONIO CHACON CALDERON, como Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor JOSE ANTONIO CHACON CALDERON; en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 0571-2013-ED y renovado por Resolución Ministerial N° 011-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1082618-2

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones de Jefes de diversas Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC (hoy Jefaturas Zonales de la SUCAMEC)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0566-2014-IN

Lima, 13 de Mayo de 2014

VISTO: el Informe Técnico N° 05-2014-SUCAMEC-OGRH de fecha 11 de abril de 2014, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el Oficio N° 335-2014-SUCAMEC/SN del 02 de mayo de 2014, emitido por el señor Derik Roberto Latorre Boza, Superintendente Nacional de la SUCAMEC, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2011-IN/1701 de fecha 18 de marzo de 2011, se resolvió designar al Coronel PNP (r) Alfredo Alejandro La Rosa Pérez en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Jefatura Departamental de Ancash de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1182-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011, se resolvió designar al señor Segundo Ernesto Cueva Muñoz en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Jefatura Departamental de Junín de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1183-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011, se resolvió designar al señor José Francisco Luis Domingo Arauzo Chávez en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Jefatura Departamental de La Libertad de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1178-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011, se resolvió designar al señor Oscar Manuel Carrillo Calenzani en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Jefatura Departamental de Cusco de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1177-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011, se resolvió designar al señor Luis Alberto Ferrero Vaccari en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Jefatura Departamental de Tacna de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0026-2012-IN/1701 de fecha 17 de enero de 2012, se resolvió designar al señor Jaime Lucio Paredes Villamil en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Jefatura Departamental de Puno de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, por Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en la cual se establece la transferencia de las funciones que correspondían a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC a favor de la SUCAMEC;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2014-SUCAMEC-OGRH de fecha 11 de abril de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos de la SUCAMEC advirtió que la contratación de los funcionarios públicos que vienen ocupando los cargos de confianza de Jefes Zonales, se han venido realizando bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) por designación, los cuales han sido celebrados y renovados, a través del MININTER, cuyo vencimiento es el 30 de abril de 2014;

Que, la SUCAMEC ha llevado a cabo el Concurso Público para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administración de Servicios, a fin de elegir a los profesionales que desarrollarían las funciones de Jefes de las Jefaturas Zonales;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos de la SUCAMEC concluye en el mencionado Informe Técnico N° 05-2014-SUCAMEC-OGRH, que resulta necesario que se deje sin efecto las Resoluciones Ministeriales que designaron a los Jefes de las Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC (hoy Jefaturas Zonales de la SUCAMEC), que se detallan en los seis (06) considerandos de la presente resolución;

Que, mediante el documento de visto, la Superintendencia Nacional de la SUCAMEC, en el marco de la implementación de la citadas dependencias, requirió la culminación de la designación de los señores Coronel PNP (r) Alfredo Alejandro La Rosa Pérez en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Ancash; Segundo Ernesto Cueva Muñoz en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Junín; José Francisco Luis Domingo Arauzo Chávez en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de La Libertad; Oscar Manuel Carrillo Calenzani en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Cusco; Luis Alberto Ferrero Vaccari en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Tacna; y de Jaime Lucio Paredes Villamil en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Puno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de

Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la emisión de la presente resolución, la designación de los siguientes funcionarios, dándoseles las gracias por los servicios prestados en la institución:

- Coronel PNP (r) Alfredo Alejandro La Rosa Pérez en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Ancash. (hoy Jefatura Zonal de Ancash)

- Segundo Ernesto Cueva Muñoz en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Junín. (hoy Jefatura Zonal de Junín)

- José Francisco Luis Domingo Arauzo Chávez en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de La Libertad. (hoy Jefatura Zonal de La Libertad)

- Oscar Manuel Carrillo Calenzani en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Cuzco. (hoy Jefatura Zonal de Cusco)

- Luis Alberto Ferrero Vaccari en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Tacna. (hoy Jefatura Zonal de Tacna)

- Jaime Lucio Paredes Villamil en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-2 de la Jefatura Departamental de Puno. (hoy Jefatura Zonal de Puno)

Artículo 2.- Déjese sin efecto, a partir de la emisión de la presente resolución, las siguientes Resoluciones Ministeriales:

- Resolución Ministerial N° 0301-2011-IN/1701 de fecha 18 de marzo de 2011
- Resolución Ministerial N° 1177-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011
- Resolución Ministerial N° 1178-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011
- Resolución Ministerial N° 1182-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011
- Resolución Ministerial N° 1183-2011-IN/1701 de fecha 10 de noviembre de 2011
- Resolución Ministerial N° 0026-2012-IN/1701 de fecha 17 de enero de 2012

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1082527-1

**Designan Director de la Dirección
Contra Delitos de Crimen Organizado,
de la Dirección General Contra el
Crimen Organizado del Ministerio del
Interior**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0567-2014- IN**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-IN publicado el 30 de junio de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, instrumento de gestión que crea la Dirección General Contra el Crimen Organizado, que

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

contiene en su estructura orgánica, entre otros, a la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Coronel de la Policía Nacional del Perú (R) Ronald García Flores, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1082527-2

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a EE.UU, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DEC-115-2014

Callao, 12 de mayo de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Calm. (r) Germán Abraham Vásquez Solís Talavera, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en la “Conferencia Internacional sobre los Océanos”, organizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington, D.C., EE.UU., los días 16 y 17 de junio de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° DEC-153-2014, del 30 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Encargado de Negocios, a.i., de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, Sr. Michael J. Fitzpatrick, mediante carta del 23 de abril de 2014 ha cursado la invitación oficial del Secretario de Estado, Sr. John Kerry, para que el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE participe en la “Conferencia Internacional sobre los Océanos”, organizado por el Departamento de Estado de ese país, a llevarse a cabo los días 16 y 17 de junio de 2014 en la ciudad de Washington, D.C.;

Que, el objetivo de la conferencia es abordar con las principales autoridades y representantes de diversos países del mundo, los temas que son de preocupación mundial en relación a los océanos, como son: Pesquerías sostenibles, contaminación marina y acidificación de los océanos, los cuales requieren de un enfoque coordinado para afrontar medidas de atenuación, mitigación o adaptación;

Que, los temas a tratarse en dicha reunión están estrechamente vinculados a las actividades y proyectos de

investigación que se encuentra desarrollando el IMARPE, y que la participación de la máxima representación institucional tendrá implicancias muy favorables en términos de imagen y relaciones internacionales, además de permitir el acceso a la mejor información científica disponible en los tres temas de alta relevancia que serán presentados en la conferencia, y que están en total armonía con los compromisos asumidos a nivel internacional por el Perú en materia de conservación de los océanos y sus recursos vivos;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorandum N° 205-2014-IMARPE-OGPP, del 30 de abril de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: “33566 – Apoyo y Coordinación Científica”, para atender la participación del Calm. (r) Germán Abraham Vásquez Solís Talavera en la precitada reunión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	1,600.48
Viáticos (\$ 440.00 x 03 días)	US\$	1,320.00
TOTAL	US\$	2,920.48

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción el viaje en Comisión de Servicios, del Calm. (r) Germán Abraham Vásquez Solís Talavera, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para participar en la “Conferencia Internacional sobre los Océanos”, que se realizará en la ciudad de Washington, D.C., EE.UU., los días 16 y 17 de junio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios del citado funcionario serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: “33566 – Apoyo y Coordinación Científica”, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	1,600.48
Viáticos (\$ 440.00 x 03 días)	US\$	1,320.00
TOTAL	US\$	2,920.48

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario autorizado presentará al Titular del Pliego Presupuestal del IMARPE, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los logros alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

1082285-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO


Editora Perú

SALUD**Conforman el Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Infantil y la Anemia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 356-2014/MINSA**

Lima, 13 de mayo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-046276-001, que contiene el Informe N° 205-2014-DGSP-DAIS-EVN/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, es el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, dentro de dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 258-2014/MINSA, de fecha 31 de marzo de 2014, se aprobó el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Prevención de Anemia en el País, periodo 2014-2016; el mismo que tiene como objetivo contribuir con la reducción de la desnutrición crónica infantil al 10% y la anemia en menores de 3 años al 20% al año 2016, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intrasectorial e intersectorial;

Que, la desnutrición infantil es producto de múltiples factores directamente relacionados con la ingesta de alimentos y la salud del niño, como son el bajo peso al nacer, la elevada morbilidad por enfermedades infecciosas, la deficiencia de consumo de micronutrientes, o las condiciones físicas y sociales del ambiente, educación, acceso a información, estado de salud de la madre, ingreso familiar, condiciones de trabajo, entre otros determinantes sociales, donde el sector salud tiene un rol relevante;

Que, asimismo, la anemia infantil es uno de los factores directamente relacionado con la desnutrición crónica infantil y en nuestro país la anemia en menores de 3 años constituye un problema de salud pública severo, debido a que a pesar de la reducción de la prevalencia nacional desde el año 2007 (60.9%) al 2013 (46.4%), el indicador muestra tendencia al incremento en los últimos 3 años. La anemia es un problema generalizado tanto en el área urbana (43.8%) como en el área rural (51.7%);

Que, mediante documento del Visto la Dirección General de Salud de las Personas, ha sustentado la necesidad de conformar un Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia, integrado por profesionales de reconocido prestigio que por sus valiosos conocimientos y experiencias coadyuve al Ministerio de Salud en la implementación y seguimiento de acciones contemplados en el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Prevención de Anemia en el País, periodo 2014-2016 y le asesore en la generación de nuevos mecanismos de intervención tendientes a la reducción de la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, señala como responsabilidad de la Dirección General de Salud de las Personas, el proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar el acto resolutorio que disponga la conformación del Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia, que coadyuve al Ministerio de Salud en la implementación y seguimiento de acciones contemplados en el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica y Prevención de Anemia en el País, periodo 2014-2016 y le asesore en la generación de nuevos mecanismos de intervención tendientes a la reducción de la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

- Dr. Manuel Peña Escobar, Especialista en Nutrición, quien lo presidirá.
- Dr. Erick Boy Gallegos, Jefe de Nutrición del Programa Harvest del Plus del International Food Policy Research Institute.
- Dra. Nelly Zavaleta Pimentel, Investigadora Principal del Instituto de Investigación Nutricional.
- Dr. Adrián Díaz, Consultor especializado en nutrición de la OPS/OMS.
- Dr. Mario Tavera Salazar, Oficial de Salud de UNICEF.
- Dr. Oscar Liendo Seminario, Consultor Especializado en Salud.
- Dr. Anibal Velásquez Valdivia, Experto en Evaluación de Programas Sociales y Nutrición.
- Dra. Laura Irizarry, Master en Ciencias y Aplicación de Políticas en Programas de Alimentación y Nutrición.

El Presidente será el encargado de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 2°.- El Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia, contará con el apoyo técnico de la Dirección General de Salud de las Personas.

Artículo 3°.- El Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia, se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Los miembros del Comité Nacional de Expertos en Nutrición para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia ejercerán su cargo ad honorem.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1082544-1

Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 13 de mayo de 2014 por la Federación Médica Peruana - FMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 359-2014/MINSA**

Lima, 13 de mayo de 2014

Visto, el Expediente 14-050197-001 que contiene la Nota Informativa N° 312-2014-OGGRH/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2014/MINSA, se declaró improcedente la declaratoria de huelga nacional indefinida, convocada a partir del 13 de mayo del presente año por la Federación Médica Peruana – FMP y con Resolución Ministerial N° 325-2014/MINSA se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la citada resolución ministerial;

Que, el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - TUO, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR y el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, disponen que la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el titular del Sector correspondiente;

Que, el artículo 82 del TUO, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, según lo previsto en el literal a) del artículo 83 del TUO, son servicios públicos esenciales los servicios sanitarios y de salubridad;

Que, en ese contexto, los literales a) y d) del artículo 84 del TUO, señalan que se declarará ilegal la huelga cuando la misma se materializa no obstante haber sido declarada improcedente y cuando los trabajadores incumplan con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82 del citado TUO;

Que, de acuerdo al documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento de las acciones de verificación de asistencia, puntualidad y permanencia efectuadas en los establecimientos del Ministerio de Salud, dando cuenta que personal médico cirujano ha acatado la medida de huelga convocada por la Federación Médica Peruana - FMP, pese a la emisión de la citada resolución de declaratoria de improcedencia; asimismo, da cuenta que a la fecha, la Federación Médica Peruana – FMP no ha cumplido con presentar la relación de trabajadores que permitan garantizar la continuidad del servicio e impedir la interrupción total del mismo, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR;

Que, habiéndose verificado el incumplimiento de los artículos 78 y 82 del TUO así como la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 84 de la acotada norma, como consecuencia de la huelga nacional indefinida convocada por la Federación Médica Peruana a partir del 13 de mayo de 2014, corresponde declarar la ilegalidad de la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, el Decreto Legislativo 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 13 de mayo del presente año por la Federación Médica Peruana – FMP, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que las ausencias ocasionadas por la referida medida de fuerza, serán consideradas como ausencias injustificadas, sujetas a las medidas administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1082627-1

Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 13 de mayo de 2014 por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 360-2014/MINSA**

Lima, 13 de mayo de 2014

Visto, el Expediente 14-050197-001 que contiene la Nota Informativa N° 312-2014-OGGRH/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral General N° 66-2014-MTPE/2/14 de fecha 2 de mayo de 2014, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo declaró improcedente la comunicación del plazo de huelga nacional indefinida, convocada para el 13 de mayo del presente año, presentada por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – FENUTSSA;

Que, el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - TUO, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR y el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, disponen que la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el titular del Sector correspondiente;

Que, el artículo 82 del TUO, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, según lo previsto en el literal a) del artículo 83 del TUO, son servicios públicos esenciales los servicios sanitarios y de salubridad;

Que, en ese contexto, los literales a) y d) del artículo 84 del TUO, señalan que se declarará ilegal la huelga cuando la misma se materializa no obstante haber sido declarada improcedente y cuando los trabajadores incumplan con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82 del citado TUO;

Que, de acuerdo al documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento de las acciones de verificación de asistencia, puntualidad y permanencia efectuadas en los establecimientos del Ministerio de Salud, dando cuenta que los servidores administrativos han acatado la medida de huelga convocada por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, pese a la emisión de la precitada resolución de declaratoria de improcedencia; asimismo, da cuenta que a la fecha, la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud no ha cumplido con presentar la relación de trabajadores que permitan garantizar la continuidad del servicio e impedir la interrupción total del mismo, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR;

Que, habiéndose verificado el incumplimiento de los artículos 78 y 82 del TUO así como la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 84 de la acotada norma, como consecuencia de la huelga nacional indefinida convocada por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud a partir del 13 de mayo de 2014, corresponde declarar la ilegalidad de la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, el Decreto Legislativo 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar ilegal la huelga nacional indefinida convocada a partir del 13 de mayo del presente año por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que las ausencias ocasionadas por la referida medida de fuerza, serán consideradas como ausencias injustificadas, sujetas a las medidas administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1082627-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario y profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2014-MTC

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTOS:

El documento de fecha 11 de abril de 2014 emitido por la Embajada de Perú en Panamá, el Informe No. 221-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorandum No. 796-2014-MTC/02.ALA.AH emitido por el Viceministerio de Transportes; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 11 de abril de 2014, la Embajada de Perú en Panamá cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la "Reunión de Autoridades Aeronáuticas Perú - Panamá", que se realizará el 15 y 16 de mayo de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el citado evento tiene como objetivo fundamental acordar un incremento de frecuencias en servicios aéreos regulares de pasajeros entre la República de Panamá y la República del Perú, debido al incremento del tráfico registrado en los últimos años;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Javier Benjamín Hurtado Gutiérrez, Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la señora Ada Milagros Li Chu y del señor Luis Héctor Arce Espinoza, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 014-04-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier Benjamín Hurtado Gutiérrez, Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la señora Ada Milagros Li Chu y del señor Luis Héctor Arce Espinoza, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 14 al 17 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 014-04-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para tres personas, incluye TUUA)	US\$ 5,195.01
Viáticos (para tres personas)	US\$ 2,835.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1082628-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2014-MTC/02**

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 200-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 107-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal

sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 200-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 107-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Simón Samolski Edery, el 15 y 16 de mayo de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
- Señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, del 16 al 19 de mayo de 2014 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América.
- Señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, el 21 de mayo de 2014 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 200-2014-MTC/12.04 y N° 107-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 AL 21 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 107-2014-MTC/12.04 Y Nº 200-2014-MTC/12.04									
ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1197-2014-MTC/12.04	15-May	16-May	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Samolski Edery, Simón	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial de línea como Capitán en el equipo B-767 en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	7001-6999

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1198-2014-MTC/12.04	16-May	19-May	US\$ 660.00	SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Zúñiga Campodónico, Luis Miguel Martín Milagros	Dallas	E.U.A.	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Bell 212, a su personal aeronáutico	7409-7410-7411
1199-2014-MTC/12.04	21-May	21-May	US\$ 200.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Bogotá	República de Colombia	Chequeo técnico por renovación de Instructor de avión en el equipo B-767, en la ruta Lima – Bogotá – Lima, a su personal aeronáutico	7002-7297

1081659-1

Otorgan a persona natural concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2014-MTC/03

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-004404 por la señora AMELIA SUÁREZ JIMÉNEZ sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 539 -2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la señora AMELIA SUÁREZ JIMÉNEZ;

Que, mediante Informe N° 620-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la señora AMELIA SUÁREZ JIMÉNEZ, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de

Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la señora AMELIA SUÁREZ JIMÉNEZ, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la señora AMELIA SUÁREZ JIMÉNEZ en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1081660-1

Modifican R.M. N° 311-2013-MTC/01 a fin de reconformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2014-MTC/01

Lima, 08 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2013-MTC/01, modificada por Resolución Ministerial N° 637-2013-MTC/01, se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, integrado, entre otros, por el señor Carmelo Henry Zaira Rojas, en su calidad de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2014-MTC se ha designado al señor Carmelo Henry Zaira Rojas, como Viceministro de Transportes y mediante Resolución Ministerial N° 004-2014-MTC/01 se ha designado al señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, como Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en tal sentido, resulta necesario reconformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 311-2013-MTC/01, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 1°.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de

simplificación administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de supervisar y facilitar la labor del Equipo de Mejora Continua, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante del Viceministro de Transportes
- Un representante del Viceministro de Comunicaciones
- Un representante del Secretario General
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto actúa como Secretaría Técnica del Comité mencionado.”

Artículo 2°.- Los representantes del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, designados a la fecha, continuarán en funciones hasta que se acredite mediante comunicación escrita ante la Secretaría Técnica su reemplazo.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1081661-1

Otorgan a persona natural la renovación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 206-2014-MTC/12

Lima, 15 de abril de 2014

Vista la solicitud del señor JAVIER VARGAS LOZADA, sobre Renovación de Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 168-2010-MTC/12 del 02 de junio del 2010 se otorgó al señor JAVIER VARGAS LOZADA el Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de octubre del 2010;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-009621 del 12 de febrero del 2014 el señor JAVIER VARGAS LOZADA solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 291-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 058-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 104-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor JAVIER VARGAS LOZADA, la Renovación de su Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 02 de octubre del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 168-2010-MTC/12 del 02 de junio del 2009, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras actividades aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MXP-1000 TAYRONA.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS

- Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

BASE DE OPERACIÓN:

- Lima.

SUB-BASE DE OPERACIÓN:

- Ica y Arequipa.

Artículo 2º.- El Señor JAVIER VARGAS LOZADA podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 3º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- El Señor JAVIER VARGAS LOZADA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 6º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1078646-1

**Aprueban modificación de la
Regulación Aeronáutica del Perú - RAP
311 “Servicios de Tránsito Aéreo”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 218-2014-MTC/12**

Lima, 22 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MTC/12, del 12 de marzo de 2014, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de las secciones 2.5.1, 2.9.1 y 2.10.1 de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 311 “Servicios de Tránsito Aéreo”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, sin recibirse recomendaciones o comentarios, siendo necesario expedir el acto que apruebe la modificación de la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Regulación y Promoción y con la opinión de la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 780-2014-MTC/12.04, N° 172-2014-MTC/12.08 y N° 411-2014-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto de modificación de las secciones 2.5.1, 2.9.1 y 2.10.1 de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 311 “Servicios de Tránsito Aéreo”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

2.5 Designación de las partes de espacio aéreo y aeródromos donde se facilitan servicios de tránsito aéreo

Las partes del espacio aéreo o los aeródromos se designarán en relación con los servicios de tránsito aéreo que suministren.

2.5.1 Regiones de información de vuelo (FIR)

La DGAC establecerá una o más regiones de información de vuelo (FIR) en aquellas partes del espacio aéreo en las cuales se suministre servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

2.9 Establecimiento y designación de las dependencias que facilitan servicios ATS

Los servicios de tránsito aéreo serán proporcionados por las dependencias establecidas y designadas en la forma siguiente:

2.9.1 Responsabilidad de la prestación de los servicios de información de vuelo y alerta dentro de las FIR

Los centros de control de área tendrán la responsabilidad de la prestación de los servicios de información de vuelo y alerta dentro de las FIR establecidas.

2.10 Especificaciones para las regiones de información de vuelo, áreas de control y zonas de control

La delimitación del espacio aéreo donde haya que facilitar servicios de tránsito aéreo guardará relación

con la naturaleza de la estructura de las rutas y con la necesidad de prestar un servicio eficiente.

2.10.1 Regiones de información de vuelo (FIR)

a) Las FIR abarcarán toda la estructura de las rutas aéreas a las que se presta servicios, conforme a la asignación efectuada a través de los correspondientes procedimientos y/o acuerdos regionales de la OACI.

b) La conformación de la FIR Lima, y toda otra FIR que se establezca deberá estar descrita en la sección ENR 2 de la AIP-Perú.

1081657-1

VIVIENDA

Aprueban el Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos - PNT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2014-VIVIENDA

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorándum N° 995-2014-VIVIENDA-OGPP, el Informe N° 014-2014-VIVIENDA-PNT y Memorándum N° 920-2014-VIVIENDA-PNT, emitidos por la Directora General (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional Tambos, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector en las materias de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de permitir el acceso a la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y de manera dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará mediante Resolución Ministerial el Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos;

Que, con Informe N° 014-2014-VIVIENDA-PNT, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Tambos - PNT, sustentado en los Informes Nos. 002 y 004-2014-VIVIENDA/PNT-JLLG, remite el proyecto de Plan de Implementación para la prosecución del trámite correspondiente que conlleve a su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 995-2014-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° 025-2014-VIVIENDA-OGPP-UPPR, de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización de la Oficina General a su cargo, mediante el cual se otorga conformidad a la aprobación del Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Plan de Implementación

Aprobar el Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos - PNT, cuyo texto como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, que forma parte de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL TAMBOS (PNT)

1. EL PROGRAMA

En concordancia con la estrategia de desarrollo e inclusión del gobierno actual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) ha puesto especial énfasis y prioridad a los ámbitos de mayor pobreza, principalmente en zonas rurales dispersas y ámbitos urbanos marginales.

En este sentido, emitió el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA (01 de diciembre de 2013), que crea el Programa Nacional de Tambos (PNT), como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuya a su inclusión social.

La finalidad del Programa es *"mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuya a su inclusión social"*, y su objetivo principal es: *"Permitir el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y de manera dispersa, a los servicios y actividades, en materia sociales y productivas que brinda el Estado"*.

La población objetivo del Programa está constituida por: i) los centros poblados rurales con menos de dos mil (2,000) habitantes, ii) preferentemente la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la de los centros poblados del área rural y rural dispersa, en especial aquella ubicada en el rango inferior a ciento cincuenta (150) habitantes y en zonas de mayores dificultades de acceso. Los criterios de selección de centros poblados rurales, serán de naturaleza socioeconómica.

Son características de la población objetivo su alta dispersión territorial y su falta de atención por parte del Estado en lo que se refiere al acceso a una vivienda adecuada y el acceso a los servicios de infraestructura y equipamiento, lo cual limita sus posibilidades de desarrollo y agrava sus niveles de pobreza.

Cuadro N° 1: Población de referencia, población potencial y población objetivo del PNT

Categorías	Centros poblados		Población total (hab.)		Viviendas	
	N°	(%)	N°	(%)	N°	(%)
Población de referencia: ámbito rural total	97,277	100%	8,228,715	100%	2,767,573	100%
Población potencial: ámbito rural con incidencia de pobreza (50% a más)	65,093	67%	5,249,660	64%	1,769,326	64%
Población objetivo: población rural dispersa con incidencia de pobreza (50% a más)	54,404	56%	1,702,567	21%	670,963	24%

Elaboración propia: PP2014

Fuente: XI Censo de Población y VI de Vivienda 2007 INEI.

Para las intervenciones del Programa Nacional Tambos, el MVCS tendrá que suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno. Asimismo, las entidades públicas podrán implementar las acciones que permitan a su personal el desarrollo de los servicios y actividades a través de los Tambos en el marco de sus funciones de acuerdo a las normas legales vigentes.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar las metas físicas y presupuestales del Programa, mediante Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA, se ha aprobado su "Manual de Operaciones", el cual contiene: i) la descripción del Programa, ii) la estructura orgánica y funciones de sus Unidades y Áreas, iii) la identificación de los principales actores involucrados, iv) los principales procesos y subprocesos del Programa, y v) la relación de puestos.

Hasta el año 2016 se tiene programado construir y poner en operaciones alrededor de 500 tambos, de preferencia en ámbitos rurales de 22 departamentos del país. Con lo cual se podrá atender los servicios y actividades multisectoriales en alrededor de 24,000 centros poblados rurales donde residen un aproximado de 1.5 millones de habitantes pobres que habitan cerca de 430,000 viviendas.

Cuadro N° 2: Distribución de Tambos

Departamento	N° de tambos
Amazonas	13
Ancash	19
Apurímac	31
Arequipa	32
Ayacucho	46
Cajamarca	29
Cusco	67
Huancavelica	51
Huánuco	50
Junín	14
La Libertad	13
Lambayeque	2
Lima	1
Loreto	22
Madre de Dios	1
Moquegua	2
Pasco	13
Piura	16
Puno	64

Departamento	N° de tambos
San Martín	4
Tacna	3
Ucayali	2
Por determinar	5
Total	500

2. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN

2.1 Misión

Mejorar la calidad de vida e impulsar la Inclusión Social de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, así como garantizar la presencia efectiva del Estado

2.2 Visión

Al 2016, seremos el Programa que liderará y articulará la prestación de servicios y actividades de calidad brindados por el Estado en las zonas rurales pobres o extremadamente pobres, especialmente dispersa.

2.3 Objetivo General

Permitir el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y de manera dispersa, a los servicios y actividades en materias sociales y productivas que brinda el Estado.

2.4 Objetivos Específicos

- Generar igualdad de oportunidades económicas y sociales de la población pobre y extremadamente pobre rural, especialmente las del ámbito disperso.

- Fortalecer las capacidades sociales y productivas individuales y comunitarias de la población pobre y extremadamente pobre rural vulnerable, especialmente la dispersa.

2.5 Líneas de intervención

Las líneas de intervención del Programa se orientan a lo siguiente:

a) Implementar una plataforma de servicios que:

- Brinde los servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Coordine con los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de las políticas y prioridades del Gobierno Nacional.

- Contribuya, coordine y facilite la intervención y la prestación de los servicios y actividades de las entidades de los tres niveles de gobierno, que permitan mejorar la calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias.

- Ejecute, coordine y facilite acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos frente a desastres naturales, en el marco de sus competencias.

b) Fomentar alianzas público-privadas que contribuyan al desarrollo rural.

c) Promover acciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de proyectos de inversión en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

2.6 Beneficiarios del Programa

El Programa va a beneficiar a los pobladores de los centros poblados rurales con menos de dos mil habitantes,

de preferencia la población pobre y extremadamente pobre del área rural o rural dispersa. Especialmente aquella ubicada en el rango inferior a cientos cincuenta (150) habitantes y en zonas de mayores dificultades de acceso.

Al cierre del año 2013, se han terminado 155 tambos que tienen como ámbito de atención a 717,555 habitantes. Al término de los 500 tambos se atenderían un ámbito con 1.4 millones de habitantes

2.7 Matriz de marco lógico del Programa

El marco lógico es una herramienta de la planificación estratégica que permite mostrar en forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, con la finalidad de medir el desempeño y los resultados alcanzados.

La matriz del marco lógico es consistente cuando se cumple su lógica horizontal y vertical.

2.7.1 Análisis de la lógica horizontal del marco lógico

Está fundamentada en el principio de la correspondencia que vincula cada nivel de objetivos (resultado final, resultado específico, productos y actividades) a la medición de resultados (indicadores y medios de verificación) y a los factores externos que pueden afectar su logro o desempeño (supuestos).

El resultado final del Programa está estipulado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que establece que la finalidad del Programa Nacional Tambos es ***“mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social”***.

El resultado específico se alinea con el artículo 3 de la misma norma donde se plantea que el objetivo del Programa es: ***“permitir el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y de manera dispersa, a los servicios y actividades, en materias***

sociales y productivas que brinda el Estado”. En el marco lógico ésta es la **razón de ser** del Programa y se indica como Resultado: “Tambos prestan servicios a la Comunidad” y es medido por el número de tambos que prestan servicios y por el porcentaje de centros poblados que cuentan con acceso a tambos.

A nivel de actividades, la actividad 1.1 “Operatividad y mantenimiento del centro de servicios”, comprende la ejecución de las obras de infraestructura de los tambos y la variedad de servicios y actividades que se ofertará desde la plataforma descrita en el acápite a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos.

La actividad 1.2 “Capacitación y sensibilización a la población en los servicios y actividades que brinda el Estado” comprende las tareas de diseño e implementación de las estrategias y de los servicios que brinde el tambo.

La actividad 1.3 “Acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos”, comprende las tareas para implementar acciones de prevención, reducción y atención de la población vulnerable ante los riesgos de desastres naturales.

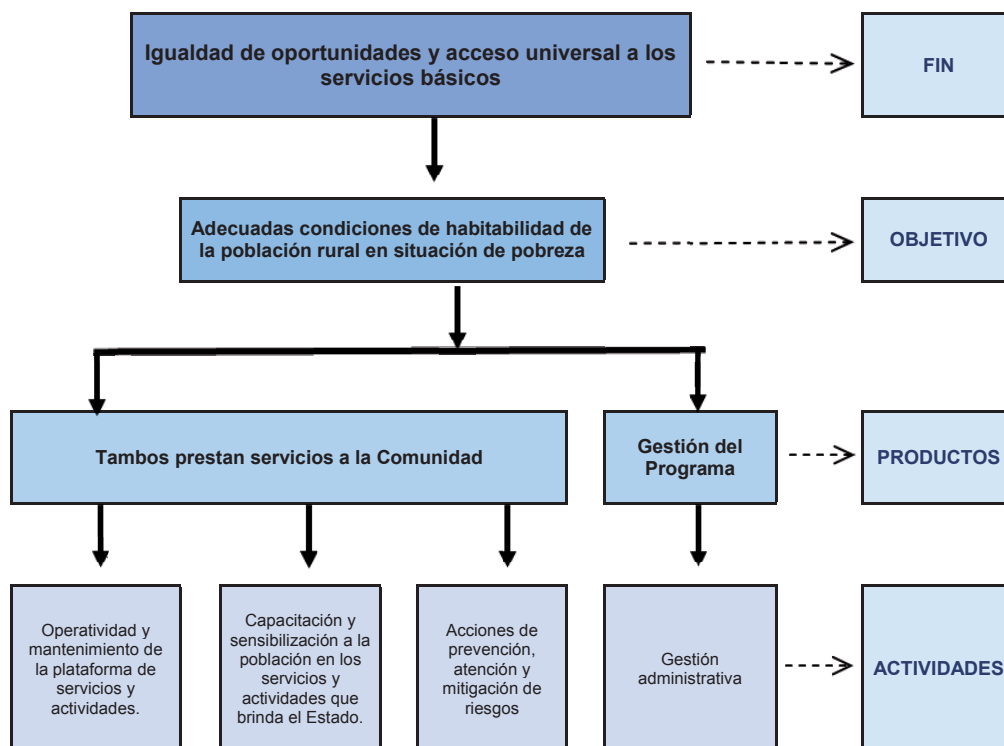
La actividad 1.4 “Gestión del Programa”, comprende las acciones y tareas para la operatividad administrativa del Programa.

Respecto de los indicadores, fuentes de verificación y supuestos del resultado final y específico, éstos corresponden a metas a nivel macro. Los indicadores de productos y actividades proceden de la información registrada en el sistema de seguimiento y monitoreo del Programa (software interno).

2.7.2 Análisis de la lógica vertical del marco lógico

La lógica vertical se establece en las relaciones de causa y efecto entre los distintos niveles de objetivos del marco lógico. Es decir, si se realizan las actividades se producen los componentes siempre y cuando se cumplan los supuestos y así sucesivamente.

En el gráfico adjunto se muestra el alineamiento vertical del marco lógico en el que se evidencia la consistencia del Programa en cuanto a diseño de sus objetivos, productos y actividades.



2.7.3 Marco lógico del Programa

Considerando la normatividad del Programa así como la operatividad que se viene implementando desde el año 2012, se propone el siguiente marco lógico para el Programa Nacional Tambos:

Objetivos	Indicadores (1/)	Fuentes de Verificación	Supuestos
Fin			
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos	Tambos que prestan servicios	Por definir.	Estabilidad económica, social y política del país.
Propósito			
Adecuadas condiciones de habitabilidad de la población rural en situación de pobreza.	Tambos que prestan servicios	Por definir.	El Estado en su conjunto apoya el desarrollo rural mediante la promoción de actividades productivas y operatividad de servicios básicos.
Resultados			
1. Tambos prestan servicios a la Comunidad.	500 Tambos que prestan servicios	Informes de ejecución	Las condiciones ambientales no varían drásticamente.
	Porcentaje de centros poblados que cuentan con acceso a tambos	Informes de ejecución.	
	Informes trimestrales de avance	Informes de ejecución.	
2. Acciones comunes	Informes trimestrales de avance	Informes de ejecución.	
Actividades			
1.1 Operatividad y mantenimiento del Centro de Servicios (Tambo)	1.5 millones de intervenciones.	Informes de ejecución.	Las poblaciones de los centros poblados rurales tienen disposición para participar en el Programa.
1.2 Capacitación y sensibilización a la población, en los servicios y actividades que presta el Tambo	88,000 personas capacitadas.	Informes de ejecución.	
1.3 Acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos	50,000 personas atendidas.	Informes de ejecución.	
1.4 Gestión del Programa	Acciones.	Informes de ejecución.	

(1/) Comprenden las metas a ser alcanzadas por el Programa Presupuestal 2014-2016.

2.8 Estrategias de intervención

La estrategia de intervención del Programa Nacional Tambos comprende: i) la construcción de las infraestructuras y ii) la entrega de los servicios múltiples.

Cabe indicar, que mediante la Trigésima Tercera de la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que cumpla los siguientes encargos:

i) Brindar a través de la plataforma del Programa Nacional "Tambos", en los lugares en los que se encuentre

la población pobre y extremadamente pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, los programas y servicios de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Desarrollo e Inclusión Social y Agricultura y Riego, que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios en dichos lugares.

ii) Conformar el Consejo Nacional "Tambos" adscrito al MVCS, integrado por Ministros, con la finalidad de aprobar, conducir y supervisar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores.

iii) Realizar en el ámbito del Programa Nacional "Tambos" la adquisición de bienes, servicios y equipamiento necesarios para la implementación que, conforme a las competencias de las entidades de los tres niveles de gobierno, posibiliten el inicio de sus actividades en los Tambos, así como de aquellas que se requieran en el marco de la gestión de riesgos de desastres. El Programa Nacional "Tambos" es responsable de conducir la coordinación de las acciones para la prevención, mitigación y atención ante fenómenos naturales de heladas y friaje.

iv) El Programa Nacional "Tambos" a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los niveles de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), constituye la plataforma de apoyo para la población pobre y extremadamente pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, mediante la cual se efectuará la atención y la distribución de los bienes y servicios, por las entidades que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios.

Mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, se dispone que los Tambos del Programa Nacional Tambos se adhieran como plataforma de apoyo a la Red Integrada de Atención Primaria de Salud, en aquellas zonas geográficas donde exista esta infraestructura, para la atención itinerante de salud; para la que se requiera ante situaciones de emergencias y desastres; así como para contribuir con el acceso de agua apta para el consumo humano.

2.8.1 Los Tambos

El Tambo es una infraestructura construida en un centro poblado rural donde diversas entidades del Estado van a ofrecer sus servicios de infraestructura, equipamiento y capacitación de manera directa a la población objetivo y a las de su entorno, a fin de mejorar su calidad de vida. Para el funcionamiento del tambo se incluye un gestor institucional (Tambero) y un guardián.

El tambo se construye, preferentemente, sobre un área de 250 m² y consta de 04 módulos independientes: el primero incluye sala de reuniones, vivienda y cocina mejorada, el segundo consta de un aula de capacitación, el tercero se compone de una sala de espera, un botiquín y un tóxico, el último consiste en servicios higiénicos generales. Además, está equipado con servicios de comunicaciones (radios), internet (incluye computadoras portátiles e impresoras), agua y desagüe, luz eléctrica y mobiliario básico.

Para la construcción de los tambos, se requiere de una focalización en los lugares a intervenir donde se combinen criterios socioeconómicos ente los cuales están la pobreza monetaria, las necesidades básicas insatisfechas, los factores ambientales (incidencia de heladas y friaje), accesibilidad y dispersión, generalmente zonas dispersas por encima de los 3,000 msnm.

La ubicación del terreno se coordina con el gobierno local y las autoridades comunales, con quienes se firma un convenio para la donación o cesión del terreno. Para realizar la construcción de la infraestructura se debe aprobar un Proyecto de Inversión Pública (PIP menor) para lo cual se cumplen los procedimientos siguientes:

- Identificación y elaboración de los Planes de Trabajo para la elaboración de los Estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil.

- Aprobación de los Planes de Trabajo por la Unidad de Inversiones.

- Recepción de los Planes de Trabajo aprobados.
- Elaboración del Expediente PIP menor.
- Envío del Expediente PIP menor para su aprobación a la OGPP.
- Recepción de los Formatos declarando Viable el Proyecto por la OGPP.
- Elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) para la convocatoria.
- Envío de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) al área de abastecimiento para que formen parte de las Bases para la convocatoria.
- Elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) para la convocatoria de los Supervisores.
- Envío de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) al área de abastecimiento para que formen parte de las Bases para la convocatoria.
- Firma de contrato
- Entrega de terreno
- Entrega de anteproyecto
- Elaboración de expediente técnico
- Revisión del expediente técnico
- Aprobación del expediente técnico
- Designación de supervisor o inspector
- Gestión de adelanto directo
- Gestión de adelanto de materiales
- Valorizaciones y pagos de supervisor
- Recepción de obra
- Liquidación de la obra.
- Cierre del PIP.

El Programa Presupuestal del período 2014-2016, tiene previsto construir y poner en operación 500 tambos, ya se tiene en funcionamiento 165, los 245 restantes se construirán entre el 2014 y el 2015.

A la fecha, se vienen construyendo 108 tambos, de tal forma que este año 2014 se deben tener 400 tambos operativos en 19 departamentos del país.

Para el año 2015 se tiene programada la construcción de 100 tambos más. El costo promedio de un tambo es de aproximadamente S/. 700,000.00 (Setecientos mil y 00/100 Nuevos Soles).

2.8.2 Los servicios múltiples que atenderán los tambos

Los servicios que entregará el tambo será a partir de una plataforma de servicios, donde van a coincidir las diversas entidades del sector, así como de los tres (03) niveles del gobierno, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Programa Nacional de Vivienda Rural

- Implementar acciones de mejoramiento de vivienda y/o integración a la vivienda existente en zona rural:

- Centro base para las intervenciones de mejoramiento de vivienda.

- Implementar un proyecto piloto integral "Mejora de Habilidades" (SENCICO, Universidades y proyectos del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento):

- Centro de reuniones con la Comunidad para informar y sensibilizar a la población en el mejoramiento de vivienda

- Coordinaciones interinstitucionales para la implementación de otros servicios:

- Habilitación de una infraestructura donde otras instituciones del sector público puedan acercarse a la población para atender sus necesidades.

Programa de Saneamiento Rural

- Asistencia técnica y financiamiento a los proyectos presentados por el Gobierno Local en los Centros Poblados involucrados:

- Mejorar estudios existentes.
- Ejecución de proyectos.

- Capacitación y fortalecimiento a las organizaciones encargadas de los sistemas de agua.

Intervenciones con otros Sectores

- Se han coordinado acciones conjuntas con: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), entre otros.

Fomentar alianzas público-privadas que contribuyan al desarrollo rural

- Identificar las inversiones de las empresas localizadas en los ámbitos rurales con la finalidad de mejorar su impacto en la dinámica económica de la localidad.

Promover acciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de proyectos de inversión en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

- Identificar y articular instancias o mecanismos para facilitar e impulsar la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Intervención en el marco de la gestión de riesgos de desastres

- Adquisición de bienes, servicios y equipamiento para la atención y mitigación de los desastres naturales.
- Plataforma de apoyo para la atención y distribución de la población afectada por los fenómenos naturales.

Red Primaria de Salud

- Plataforma de atención itinerante de salud.

3. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

3.1. Matriz de responsabilidades

Considerando las competencias del Programa contenidas en su marco normativo y en su Manual de Operaciones, así como la desagregación de las actividades del Programa desarrolladas en el Programa Presupuestal 2014-2016 (en ejecución), se ha construido la siguiente matriz de funciones según categorías y sub categorías, asignándole a cada una de ellas un código a fin de facilitar su sistematización:

Categorías	Sub categorías
1. Organización	1.1 Dirige
	1.2 Asesora
	1.3 Planifica
	1.4 Diseñar
2. Ejecución	2.1 Ejecuta
3. Articulación	3.1 Coordina
	3.2 Facilita
4. Supervisión	4.1 Monitorea
	4.2 Supervisa
	4.3 Evalúa
	4.4 Seguimiento

Con la finalidad de proporcionar agilidad a la construcción de la matriz de responsabilidad, se ha convenido construir una lista de siglas en base a las Unidades y Áreas propuestas en el Manual de Operaciones del Programa:

Responsabilidades, según unidades y áreas

Estructura orgánica	Órgano de Dirección	Órganos de Administración Interna			Órganos Técnicos			
	Dirección Ejecutiva	Área de Asesoría Legal	Área de Planeamiento y Presupuesto	Área de Administración	Unidad de Infraestructura	Unidad de Servicios e Intervenciones	Unidad de Operaciones	Unidad de Prevención y Mitigación de Desastres
Siglas	DE	AAL	APP	AA	UI	USI	UO	UPMD

En el cuadro 3, se describen las responsabilidades de cada una de las Unidades y Áreas del Programa a nivel de actividades y tareas estimadas a ser cumplidas para obtener las metas establecidas en el presente Plan.

Los componentes y actividades descritas en los siguientes cuadros corresponden a la estructura funcional del Programa Presupuestal.

Cuadro N° 03: Matriz de responsabilidades a nivel de actividades y tareas

Componente/Actividades	Unidades Áreas y Responsabilidades							
	DE	AAL	APP	AA	UI	USI	UO	UPMD
Producto: Tambos que prestan servicios a la Comunidad								
Actividad 1: Operatividad y mantenimiento del tambo	1.1, 4.2	1.2	4.4	3.1, 3.2	2.1, 3.1	2.1, 3.1	2.1	
1.1 Equipamiento para los tambos	4.2	1.2	4.4	3.1, 3.2	2.1			
1.2 Mantenimiento de los tambos	4.2	1.2	4.4	3.1, 3.2	3.1	3.1	2.1	
1.3 Atenciones a los beneficiarios	4.2		4.4			3.1	2.1	
1.4 Coordinación con Gobiernos Regionales y Locales (prioridades)	4.2		4.4			2.1		
1.5 Coordinación con otras entidades (entidades privadas, gobierno y ONG) (articulación)	4.2		4.4			2.1		
1.6 Coordinación para la formulación de proyectos de inversión	4.2		4.4			2.1		
1.7 Coordinación para asociaciones público-privadas	4.2		4.4			2.1		
1.8 Coordinación con Gobiernos Regionales y Locales para implementación de proyectos de inversión (Ley N° 29230)	4.2		4.4			2.1		
Actividad 2: Capacitación y sensibilización a la población en los servicios que presta el tambo	1.1, 4.2	1.2	4.4	3.2		2.1	2.1	
2.1 Diseño de un plan de capacitación, sensibilización e información de los servicios que presta el tambo	4.2		4.4			2.1	4.1	
2.2 Realización de Encuestas Socioeconómicas				3.2			2.1	
2.3 Elaboración de Diagnósticos sociales				3.2			2.1	
2.4 Difusión de información a entidades públicas				3.2		3.1	2.1	
2.5 Firma de Convenios Interinstitucionales	4.2	1.2	4.4			2.1		
Actividad 3: Acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos	1.1, 4.2		4.4	3.1		3.1	3.2	2.1
3.1 Elaboración del Plan Básico de Gestión de Riesgo	4.2							1.3, 3.1
3.2 Elaboración de Mapa de Riesgo	4.2						3.2	3.1
3.3 Generación de información meteorológica			4.4				3.2	3.1
3.4 Compra de equipos para alerta temprana	4.2		1.3, 4.4	3.1, 4.2		3.1	3.1	3.1, 4.1
3.5 Compra de bienes y servicios para atención directa	4.2		1.3, 4.4	3.1, 4.2		3.1	3.1	3.1, 4.1
3.6 Talleres para prevención de riesgos y mitigación de desastres	4.2		4.4	3.1		3.1	3.2	3.1
3.7 Talleres de sensibilización en coordinación con INDECI	4.2		4.4	3.1		3.1	3.2	3.1
Actividad 4: Gestión del Programa	1.1, 4.2	1.2, 3.1	4.1	2.1	3.1	3.1	3.1	3.1

Componente/Actividades	Unidades Áreas y Responsabilidades							
	DE	AAL	APP	AA	UI	USI	UO	UPMD
4.1 Gestión administrativa y operativa	4.2	1.2, 3.1	4.4	2.1	3.1	3.1	3.1	3.1
4.2 Seguimiento, monitoreo y evaluación	4.2	3.1	2.1, 4.1	3.2	3.1	3.1	3.1	3.1

3.2. Plan de metas multianual

El presente Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos (PNT), comprende los períodos 2014 al 2016. Entre los años 2012 y 2013 el Programa fue un componente del Programa de Apoyo al Hábitat Rural (D.S. N° 001-2012-VIVIENDA).

Asimismo, el PNT es uno de los productos del Programa Presupuestal de Apoyo al Hábitat Rural, cuyo rediseño ha sido presentado en marzo pasado. En este sentido, el Programa ya muestra un avance presupuestal y metas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Para la elaboración de las metas se han tomado en consideración la matriz del marco lógico del Programa Presupuestal rediseñado. La misma que fue calculada en forma mensual y acumulada, para la presentación a nivel de años se realizó el cálculo acumulado anual.

Asimismo, se analizó y se asignó cada una de las unidades de medida de las metas previstas. Las metas y los responsables se muestran en el cuadro adjunto:

Cuadro N° 04: Metas acumuladas del Plan de implementación 2014-2016

Componente	Unidad de Medida	Meta anual			Responsable
		2014	2015	2016	
Producto: Tambos que prestan servicios a la Comunidad	Tambos	400	500	500	
Actividad 1: Operatividad y mantenimiento del tambo	Acciones	400	500	500	UO
1.1 Equipamiento para los tambos	Tambos	400	500	500	UO
1.2 Mantenimiento de los tambos	Tambos	400	500	500	UO
1.3 Atenciones a los beneficiarios	Atenciones (miles)	650	1,054	1,462	USI
1.4 Coordinación con Gobiernos Regionales y Locales (prioridades)	Coordinaciones	674	2,429	4,229	USI
1.5 Coordinación con otras entidades (entidades privadas, gobierno y ONG) (articulación)	Coordinaciones	73	190	310	USI
1.6 Coordinación para la formulación de proyectos de inversión	Coordinaciones	16	46	76	USI
1.7 Coordinación para alianzas público-privadas	Coordinaciones	13	42	72	USI
1.8 Coordinación con Gobiernos Regionales y Locales para implementación de proyectos de inversión (Ley N° 29230)	Coordinaciones	7	25	52	USI
Actividad 2: Capacitación y sensibilización a la población en los servicios que presta el tambo	Personas capacitadas	48,000	71,520	88,800	USI
2.1 Diseño de un plan de capacitación, sensibilización e información de los servicios que presta el tambo	Plan	1	2	3	USI
2.2 Realización de Encuestas Socioeconómicas	Encuesta	1	1	1	APP
2.3 Elaboración de Diagnósticos sociales	Documento	1	1	1	APP
2.4 Difusión de información a entidades públicas	Documento	2	4	6	USI
2.5 Firma de Convenios Interinstitucionales	Convenios	9	12	16	USI
Actividad 3: Acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos	Persona atendida	13,100	40,000	50,000	CPMD
3.1 Elaboración del Plan Básico de Gestión de Riesgo	Documento	1	1	1	UPMD
3.2 Elaboración de Mapa de Riesgo	Documento	0	0	0	UPMD
3.3 Generación de información meteorológica	Informes	17	23	23	USI
3.4 Compra de equipos para alerta temprana	Kit	400	500	500	AA
3.5 Compra de bienes y servicios para atención directa	Kit	400	500	500	AA
3.6 Talleres para prevención de riesgos y mitigación de desastres	Talleres	10	22	34	UPMD
3.7 Talleres de sensibilización en coordinación con INDECI	Talleres	17	41	65	UPMD
Actividad 4: Gestión del Programa	Acciones	16	32	48	AA
4.1 Gestión administrativa y operativa	Acciones	12	12	12	AA

Componente	Unidad de Medida	Meta anual			Responsable
		2014	2015	2016	
4.2 Seguimiento, monitoreo y evaluación	Informes	4	4	4	APP

Nota: las cifras son acumuladas.

Seguidamente, revisando las funciones contenidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos, se procedió a identificar cada una de las tareas, las actividades y los componentes del marco lógico y se les asignó la oficina o área directamente responsable del logro de la meta identificada.

Cabe indicar que a la fecha, el Programa debe cumplir dos fines: el primero, construir y poner operativos los tambos, los cuales se van a cumplir con la ejecución total de las actividades 1.1 y 1.2. El segundo, tiene que ver con la plataforma de servicios la cual se consolida con la ejecución de las atenciones sectoriales y coordinaciones intersectoriales a través del tambo.

Las intervenciones y atenciones a través de las plataformas multiservicios (tambos), se realizan previa firma de un convenio, acuerdo, contrato, etc. con los sectores que brindarán los servicios y actividades.

3.3. Presupuesto multianual

El presupuesto multianual 2014-2016 del Programa asciende a S/. 300.1 millones, de los cuales S/. 147.9 millones están autorizados en el presupuesto fiscal 2014.

Como puede observarse entre los años 2014 y 2015 el presupuesto del Programa se concentra en dos fines simultáneos: el de construir los centros de servicios múltiples y el diseño de la operatividad de los servicios que oferte el tambo, tal como ha sido mostrado en el análisis de las metas del presente Plan.

En la actividad 1.1 equipamiento de los tambos comprende el costo de la construcción de la obra de infraestructura así como el equipamiento básico del tambo, la actividad 1.2 mantenimiento de los tambos se incluyen las remuneraciones del gestor comunal (tamberos), estas tareas consumen cerca del 77% del presupuesto total del Programa. Los gastos operativos del Programa ascienden al 7.9% del total.

Hacia el año 2016, el presupuesto del Programa está concentrado en los servicios que van a ofertar a través de los tambos que incluye los servicios sectoriales, intersectoriales y las actividades orientadas a mitigar las condiciones de riesgos (heladas, granizada y friaje) en las zonas rurales pobres y dispersas.

Cuadro N° 05: Presupuesto Multianual del Plan de implementación 2014-2016

Componente	2014	2015	2016	Total 2014-2016	%
Producto: Tambos que prestan servicios a la Comunidad	147,972,377	110,923,187	41,200,771	300,096,335	100.0
Actividad 1: Operatividad y mantenimiento del tambo	118,395,190	91,452,000	20,460,000	230,307,190	76.7
1.1 Equipamiento para los tambos	107,039,543	74,700,000	0	181,739,543	60.6
1.2 Mantenimiento de los tambos	10,942,547	14,592,000	18,300,000	43,834,547	14.6
1.3 Coordinación con Gobiernos Regionales y Locales (APP, Inversión por impuestos, etc.)	413,100	2,160,000	2,160,000	4,733,100	1.6
Actividad 2: Capacitación y sensibilización a la población en los servicios que presta el tambo	56,000	496,000	694,000	1,246,000	0.4
2.1 Diseño de un plan de capacitación, sensibilización e información de los servicios que presta el tambo	18,000	432,000	648,000	1,098,000	0.4
2.2 Realización de Encuestas Socioeconómicas	18,000	36,000	18,000	72,000	0.0
2.3 Elaboración de Diagnósticos sociales	8,000	12,000	12,000	32,000	0.0
2.4 Difusión de información a entidades públicas	12,000	16,000	16,000	44,000	0.0
Actividad 3: Acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos	20,905,000	11,159,000	12,683,000	44,747,000	14.9
3.1 Elaboración del Plan Básico de Gestión de Riesgo	20,000	20,000	20,000	60,000	0.0
3.2 Elaboración de Mapa de Riesgo	20,000	20,000	20,000	60,000	0.0
3.3 Generación de información meteorológica	49,000	126,000	138,000	313,000	0.1
3.4 Compra de equipos para alerta temprana	15,300,000	6,800,000	6,800,000	28,900,000	9.6
3.5 Compra de bienes y servicios para atención directa	5,040,000	2,240,000	2,240,000	9,520,000	3.2
3.6 Talleres para prevención de riesgos y mitigación de desastres	192,500	693,000	1,197,000	2,082,500	0.7
3.7 Talleres de sensibilización en coordinación con INDECI	283,500	1,260,000	2,268,000	3,811,500	1.3
Actividad 4: Gestión del Programa	8,616,187	7,816,187	7,363,771	23,796,146	7.9
4.1 Gestión administrativa y operativa	8,511,187	7,711,187	7,258,771	23,481,146	7.8
4.2 Seguimiento, monitoreo y evaluación	105,000	105,000	105,000	315,000	0.1

Nota: los presupuestos son anuales.

PLAN DE IMPLEMENTACION: PROGRAMA NACIONAL TAMBOS: 2014-2016

Componente	Unidad de Medida	Año											
		2014				2015				2016			
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
2.2 Realización de Encuestas Socioeconómicas	Encuesta	0	0	0	18.000	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3 Elaboración de Diagnóstico social	Documento	0	0	0	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
2.4 Difusión de información a entidades públicas	Documento	0	0	0	0	4.000	0	0	4.000	0	0	4.000	0
2.5 Firma de Convenios Institucionales	Convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Actividad 3: Acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos	Persona atendida	0	23.000	2.270.300	2.301.000	2.291.300	2.303.500	2.320.000	2.331.300	2.342.000	2.352.500	2.363.000	2.373.500
3.1 Elaboración del Plan Básico de Gestión de Riesgo	Documento	0	0	20.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.2 Elaboración de Mapa de Riesgo	Documento	0	0	0	20.000	0	0	0	0	0	0	0	0
3.3 Generación de información meteorológica	Informes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.4 Compra de equipos para alerta temprana	Kil	0	0	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.700.000	1.700.000
3.5 Compra de talleres y servicios para atención directa	Kil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.6 Talleres para preparación de mapas y mitigación de desastres	Talleres	0	0	3.000	7.000	10.000	14.000	17.000	21.000	24.000	28.000	31.000	35.000
3.7 Talleres de sensibilización en coordinación con INDECU	Talleres	0	0	0	3.000	10.000	17.000	24.000	31.000	38.000	45.000	52.000	59.000
Actividad 4: Gestión del Programa	Acciones	550.657	518.104	653.846	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898
4.1 Gestión administrativa y operativa	Acciones	550.657	518.104	648.346	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898	754.898
4.2 Seguimiento, monitoreo y evaluación	Informes	0	0	10.000	0	0	21.000	0	0	31.000	0	0	42.000

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para certificación de copias

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES
INDECOPI LIMA NORTE**

RESOLUCIÓN N° 0459-2014/ILN-CCO

**MATERIAS : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
DE LA COMISIÓN ANTE JUNTAS DE
ACREEDORES DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN
PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS**

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI/COD, 178-2010-INDECOPI/COD y 157-2012-INDECOPI/COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes del concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la función indicada en el considerando anterior, así como la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, son funciones que pueden ser encargadas a la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Directiva N° 002-2012/DIR-INDECOPI¹, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi dispuso que los procedimientos concursales que se tramitan

ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados, en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, la cual, a partir del 21 de octubre de 2012, asumió competencia sobre dichos concursos;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a un funcionario de la Secretaría Técnica como su representante ante Juntas de Acreedores y para la certificación de documentos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, al señor DOUGLAS ALEXANDER LLERENA PAZOS.

Segundo.- Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, José Félix Novoa Tello y Carlos Alejandro Ledesma Durand.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

¹ Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

1082023-1

Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte para la certificación de copias

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES
INDECOPI LIMA NORTE**

RESOLUCIÓN N° 0486-2014/ILN-CCO

MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI/COD, 178-2010-INDECOPI/COD y 157-2012-INDECOPI/COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes de concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la función indicada en el considerando anterior, así como la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, son funciones que pueden ser encargadas a la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Directiva N° 002-2012/DIR-INDECOPI¹, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi dispuso que los procedimientos concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados, en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, la cual, a partir del 21 de octubre de 2012, asumió competencia sobre los concursos;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a funcionarios de la Secretaría Técnica como sus representantes para la certificación de documentos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero: Designar como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal y el literal f) del numeral 1 del artículo 44 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, a los siguientes funcionarios de la Secretaría Técnica:

1. María Eugenia ARIAS ALIAGA
2. Julio Fabián CARPIO PANTA
3. Ricardo Martín GIRALDO LLANTO

Segundo: Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, José Félix Novoa Tello y Carlos Alejandro Ledesma Durand.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

¹ Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre Confitería y dejan sin efecto 2 NTP**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
N° 35-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 24 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Confitería, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en la fecha indicada:

Confitería, 03 PNTP, el 02 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 14 de febrero de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- | | |
|------------------|--|
| NTP 208.100:2014 | CONFITERÍA. Caramelos blandos. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 208.100:2012 |
| NTP 208.101:2014 | CONFITERÍA. Caramelos duros. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 208.101:2012 |
| NTP 208.103:2014 | CONFITERÍA. Caramelos, confites y similares. Definiciones. 1ª Edición
Reemplaza parcialmente a la NTP 208.001:1982 (revisada el 2011) |

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 208.100:2012 CONFITERÍA. Caramelos blandos.
Requisitos. 1ª Edición

NTP 208.101:2012 CONFITERÍA. Caramelos duros.
Requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1082034-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían período de cierre de turno del 11°, 12°, 13° y 21° Juzgado de Familia Tutelar Permanentes de Lima, hasta que el 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente de Lima equipare su carga procesal con sus demás homólogos

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CONSEJO
EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 15-2014-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 106-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de marzo del año en curso, en acta de sesión de trabajo del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 12 de mayo del 2014 y el informe N° 49-2014-AEPR/UPD-CSJLI/PJ de fecha 9 de mayo de los corrientes, y acta de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante la Resolución Administrativa N° 106-2014-P-CSJLI-PJ de vistos, la Presidencia de este Distrito Judicial dispone las medidas administrativas para el cierre de turno temporal del 11°, 12°, 13° y 21° Juzgado de Familia Tutelar Permanentes hasta que el 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente equipare su carga procesal.

Segundo.- Que, mediante el oficio de vista, las Jueces comprendidos en el periodo de cierre de turno, específicamente los Juzgados de Familia Tutelar Permanentes, ponen a conocimiento de este colegiado, las limitaciones por las cuales no se logró cumplir el objetivo principal de la ejecución de la Resolución Administrativa de visto, equiparar la carga procesal en la especialidad Familia Tutelar, además que el tiempo de cierre de turno coincidió con el periodo de la Huelga Nacional de Trabajadores del Poder Judicial.

Tercero.- Que, si bien se señaló plazo perentorio para el cierre de turno de los Juzgados de la Especialidad Familia Tutelar, cierto es también, que dicho plazo ha resultado insuficiente para el cabal cumplimiento de lo dispuesto, tal como lo han hecho saber los Jueces encargados de los Juzgados de Familia Tutelar, siendo ello así, resulta necesario ampliar el tiempo de vigencia

del cierre de turno de los 11°, 12°, 13° y 21° Juzgado de Familia Tutelar Permanentes.

Cuarto.- Que en tal sentido el Consejo Ejecutivo Distrital en su sesión de trabajo de fecha 12 de Mayo del presente año, después de la presentación y deliberación de la problemática y recomendaciones expuestas por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, ha acordado ampliar el tiempo de cierre de turno del 11°, 12°, 13° y 21° Juzgado de Familia Tutelar Permanentes de Lima hasta que el recién creado Juzgado de Familia Tutelar Permanente equipare su carga procesal con lo demás Juzgados de Familia Tutelar Permanentes.

Quinto.- Que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia realizará las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como el seguimiento y monitoreo constante de los órganos jurisdiccionales implicados en la presente Resolución.

Sexto.- Que en mérito a lo indicado corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo Distrital.

Séptimo.- Que, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 19° del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo en sesión de la fecha

RESUELVE:

Artículo Primero: AMPLIAR, el periodo de cierre de turno del 11°, 12°, 13° y 21° Juzgado de Familia Tutelar Permanentes de Lima, hasta que el 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente de Lima equipare su carga procesal con sus demás homólogos a partir de la publicación de la presente resolución, remitiéndose durante ese periodo las demandas nuevas así como los expedientes que sean elevados en grado al 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanentes de Lima.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, coordine con la Gerencia de Informática del Poder Judicial, la adecuación en forma oportuna del sistema informático.

Artículo Tercero: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte realice un seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de esta Resolución Administrativa dando cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Administración adopte las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Administradores de los Juzgados de Familia Tutelar y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1082568-1

Reconforman diversas Salas Penales que integran la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Supernumeraria**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 138-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril del presente año, la Resolución 158-2014-CE-PJ de fecha 30 de abril del presente año y la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano.

CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Que, respecto a lo expuesto en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la vista la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano y estando a las precisiones realizadas por la Oficina de Coordinación de Magistrados; resulta necesario optimizar una mejor administración de justicia de los diversos Colegiados de esta Corte Superior, con arreglo a la carga procesal y al desarrollo de las Audiencias en giro, de cuyas conformaciones penden la eficiente culminación de los procesos penales, por lo cual, se hace imprescindible la reconformación de las Salas Penales correspondientes.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las siguientes Salas Penales que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día 14 de mayo del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet	(T)
Dra. Vilma Heliana Buitron Aranda	(P)

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA (TERCERA SALA PENAL ESPECIAL)

Dr. Ricardo Brousset Salas	Presidente
Dr. Luis Carlos Arce Cordova	(T)
Dr. César Augusto Vásquez Arana	(P)

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Julián Genaro Jeri Cisneros	Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	(T)
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora TERESA SOLÍS DE LA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 14 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Peña Bernaola.

Artículo Tercero.- DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo a fin de evitar el quiebre de los mismos. Asimismo, los Jueces Especializados Provisionales o Supernumerarios que retornen a sus cargos de origen, deberán hacer entrega del inventario correspondiente bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)

1082294-1

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Aprueban Directiva “Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo a estándares de calidad”****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 274-2014-CG**

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00005-2014-CG/ACA emitida por la Gerencia de Aseguramiento de la Calidad de la Gerencia Central de Calidad de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, conforme al literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, constituye atribución del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal;

Que, según lo establecido en el artículo 16° y literal b) del artículo 32° de dicha norma, la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, siendo facultad del Contralor General, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema;

Que, el artículo 24° de dicha Ley Orgánica establece que los informes de control emitidos por el Sistema constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de éste, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 376-2012-CG del 18 de octubre del 2012 se aprobaron la política y objetivos de la calidad para la Contraloría General, que constituyen el punto de partida para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Contraloría General, conformado por el conjunto de políticas, normativa, procesos, estructura organizacional, procedimientos y recursos, mutuamente relacionados o que interactúan en forma coordinada, para dirigir y controlar la labor de control en lo relativo a la calidad de sus procesos y productos;

Que, conforme a lo señalado en el documento de visto, de acuerdo al análisis de los antecedentes relacionados con el ejercicio de la atribución prevista en el referido artículo 24° de la Ley N° 27785, así como aquellos vinculados con el Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General, resulta necesario la aprobación de un marco normativo que desarrolle lo previsto en el citado artículo 24°, estableciendo las disposiciones legales que encausen la atribución que tiene el Órgano Rector del Sistema Nacional de Control para la revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional; así como enfatice la obligación de observar los estándares de calidad establecidos, por parte de los diferentes niveles participantes en la elaboración de dichos informes, permitiendo la emisión de informes bajo la calidad requerida;

Que, la normativa propuesta se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y Emisión de Documentos Normativos" aprobada por Resolución de Contraloría N° 049-2011-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 224-2011-CG; norma que resulta aplicable de conformidad con la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG;

Que, a fin de agilizar el proceso de revisión de oficio de los informes materia de la propuesta, así como facilitar la aplicación integral y ordenada de la normativa que regula el control gubernamental, es necesario modificar el artículo segundo de la Resolución de Contraloría N° 089-2002-CG, en el sentido de suprimir la remisión, en forma simultánea, del Informe Especial al titular de la entidad y a la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades previstas en el literal I) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2014-CG/ACA "Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo a estándares de calidad" cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia al décimo quinto día hábil de la publicación de la presente Resolución de Contraloría.

Artículo Tercero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución de Contraloría N° 089-2002-CG, quedando su texto conforme a lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Los Órganos de Control Institucional de las entidades del Sistema Nacional de Control ubicadas tanto en la provincia de Lima como a nivel nacional, remitirán los Informes Especiales, debidamente formulados y aprobados por dicho Órgano, inicialmente a la Contraloría General para fines del proceso de revisión de oficio según lo previsto en la Directiva correspondiente y, posteriormente, lo remitirán al Titular de la entidad, para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar. De encontrarse éste comprendido en los hechos, el Informe Especial será dirigido directamente al Titular del Sector. Si la entidad no perteneciera a ningún Sector, se

tramitará directamente ante la Contraloría General de la República".

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

**DIRECTIVA N° 003-2014-CG/ACA
"REVISIÓN DE OFICIO DE LOS INFORMES EMITIDOS
POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE ACUERDO A ESTÁNDARES DE CALIDAD"**

ÍNDICE

1. FINALIDAD
2. OBJETIVOS
3. ALCANCE
4. SIGLAS
5. BASE LEGAL
6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Calidad en los servicios de control

- 6.1.1 Gestión de la calidad
- 6.1.2 Control de calidad
- 6.1.3 Aseguramiento de la calidad
- 6.1.4 Control de productos no conformes

6.2 Responsabilidad de los OCI en el proceso de control

- 6.3 Del proceso del control posterior a cargo del OCI
- 6.4 Competencia de la CGR en la revisión de oficio de los informes emitidos por el SNC

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Control de calidad y aseguramiento de la calidad en el proceso de control posterior a cargo del OCI

7.1.1 Control de calidad

- a) Del Jefe del OCI
- b) Del Supervisor de auditoría
- c) Inspección de la unidad orgánica de la CGR a cuyo ámbito pertenece el OCI
- d) Instrumentos del control de calidad

7.1.2 Aseguramiento de la calidad

7.2 Del proceso de revisión de oficio y de reformulación del informe

7.2.1 Revisión de oficio del informe por la CGR

- a) Fase de selección del informe
- b) Fase de revisión del informe seleccionado

7.2.2 Reformulación de informe a cargo del OCI

- a) Disposición de reformulación del informe
- b) De la reformulación del informe

7.3 Evaluación del desempeño del OCI

7.4 Aplicación de los principios de reserva y publicidad en caso de los informes sujetos a reformulación

8. DISPOSICIONES FINALES

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1 Normativa aplicable para la revisión de oficio de informes

9.2 Revisión de oficio de informes de OCI de manera temporal por la Gerencia Central de Calidad

9.3 Situaciones especiales

9.4 Soporte informático e implementación de acciones para la revisión de oficio de informes

9.5 Capacitación periódica al OCI

10. ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. FINALIDAD

Regular el proceso de revisión de oficio de los informes de auditoría emitidos por los Órganos de Control Institucional, en virtud de lo establecido en el artículo 24° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de asegurar su conformidad con los estándares de calidad e impulsar la mejora continua del proceso de control.

2. OBJETIVOS

2.1 Precisar las disposiciones específicas para el control de calidad y el aseguramiento de la calidad en el servicio de control posterior a cargo de los Órganos de Control Institucional, que permita la emisión de informes de auditoría bajo los estándares de calidad establecidos.

2.2 Establecer disposiciones que regulen la atribución de la Contraloría General para revisar de oficio los informes de auditoría emitidos por los Órganos de Control Institucional, estableciendo sus alcances, supuestos de procedencia, así como el proceso de revisión y de reformulación de los mismos.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación a los informes de auditoría emitidos por los Órganos de Control Institucional, derivados de los servicios de control posterior.

Asimismo, sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para:

- Los Órganos de Control Institucional.
- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, conforme a sus competencias funcionales.
- Las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

4. SIGLAS

SNC	: Sistema Nacional de Control.
Ley	: Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.
CGR	: Contraloría General de la República.
OCI	: Órgano de Control Institucional.
Sistema informático	: Sistema informático de los servicios de control.
Entidad	: Entidades bajo el ámbito del SNC.
Informe	: Informe de Auditoría.

5. BASE LEGAL

5.1 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

5.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

5.3 Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG del 28 de octubre del 2008 y modificatorias.

5.4 Lineamiento General “Metodología para el proceso de aseguramiento de la calidad del control gubernamental del Sistema Nacional de Control” aprobado mediante el Memorando Circular N° 00015-2012-CG-GCAL.

5.5 Lineamientos de gestión de la calidad que regulan el proceso del servicio de control posterior, aprobados por la Gerencia Central de Calidad o la que haga sus veces.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Calidad en los servicios de control

6.1.1 Gestión de la calidad

La calidad en los servicios de control está referida al grado en el que un conjunto de características inherentes a los procesos y productos de control, cumplen con los requisitos y especificaciones establecidos como estándares en la normativa específica.

La CGR, como órgano rector del SNC, establece y mantiene un Sistema de gestión de la calidad, dictando las políticas, procedimientos y disposiciones para dirigir y controlar la calidad de los procesos de control y de revisión del producto, conducentes a brindar confiabilidad sobre sus resultados.

El Sistema de gestión de la calidad comprende las fases interrelacionadas de control de la calidad y aseguramiento de la calidad, aplicadas en el desarrollo del proceso de control en sus etapas de planificación, ejecución y elaboración del producto de control, asimismo en el seguimiento a la implementación de recomendaciones; se aplica también en el proceso de revisión y de reformulación del producto emitido, según el caso.

Asimismo, comprende los procesos de seguimiento, medición, análisis y mejora de los productos y procesos, que incluye entre otros, el control de productos no conformes antes y después de su emisión.

6.1.2 Control de calidad

Aplicación de un conjunto de políticas, disposiciones y recursos técnicos orientados a revisar si los procesos y productos cumplen con los estándares de calidad establecidos.

Corresponde a la comisión auditora, unidades orgánicas de la CGR u OCI, como parte inherente a su gestión y de acuerdo a sus funciones y atribuciones en la conducción, ejecución y evaluación de los servicios de control, aplicar y mantener un adecuado control de calidad en todas las etapas del proceso de control a su cargo, así como en el proceso de revisión del producto, en concordancia con los objetivos y políticas de calidad y conforme a los estándares de calidad establecidos.

6.1.3 Aseguramiento de la calidad

Aplicación de un conjunto de políticas, disposiciones y recursos técnicos orientados a verificar que los procesos y productos de control gubernamental han sido sujetos a control de calidad en cada una de sus etapas y cumplen con los estándares de calidad establecidos, así como a impulsar la mejora continua, con una visión sobre el proceso operativo.

El aseguramiento de la calidad es realizado de manera selectiva, por personas o unidades orgánicas de la CGR distintas a los que ejecutan los servicios de control.

La CGR gestiona el proceso del aseguramiento de la calidad, estableciendo la metodología a aplicar y los estándares de calidad de los procesos y productos de control, con carácter vinculante para el SNC.

6.1.4 Control de productos no conformes

El aseguramiento y el control de la calidad, permite identificar los productos de control no conformes con los estándares de calidad, a fin de ser controlados y adecuados previo a su emisión y uso. En estos casos, corresponde a los órganos del SNC a cargo del proceso de control, implementar las correcciones en el producto específico y disponer las medidas correctivas y preventivas necesarias en el proceso de control que evite se produzcan nuevamente.

El proceso de revisión de oficio de informes, permite el control de productos no conformes emitidos y excepcionalmente de aquellos entregados al destinatario; en cuyo caso procede su reformulación por los órganos del SNC a cargo del proceso de control, debiendo implementar las correcciones en el producto específico y disponer las medidas correctivas y preventivas necesarias en el proceso de control que evite se produzcan nuevamente; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Cuando se corrige un producto no conforme, debe someterse a una nueva verificación para demostrar su conformidad con los estándares de calidad establecidos.

6.2 Responsabilidad de los OCI en el proceso de control

El OCI constituye la unidad especializada, responsable de ejercer el control gubernamental en las entidades, con la finalidad de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados.

Las funciones del OCI se realizan sobre la base de las normas de control y el cumplimiento del Plan Anual de Control aprobado por la CGR.

Es responsabilidad del jefe del OCI y de los diferentes niveles de supervisión de dicho órgano, cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de calidad de los procesos y productos a su cargo, en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por el órgano rector del SNC.

6.3 Del proceso de control posterior a cargo del OCI

El proceso del servicio de control posterior comprende las etapas interrelacionadas de planificación, ejecución y elaboración del informe, desarrolladas de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la CGR, en los que se establece los requisitos, plazos, procedimientos y estándares de calidad requeridos.

Las comisiones auditoras encargadas del proceso de control, están conformadas por auditores gubernamentales con independencia, entrenamiento y competencia, diligencia profesional y confidencialidad, requisitos propios para el ejercicio de su trabajo, cautelando el cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de calidad.

Dichas comisiones se encuentran bajo la dirección y control del auditor encargado o jefe de comisión, supervisor de auditoría y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente al proceso de control, los cuales deben garantizar durante las etapas de la auditoría, el logro de los objetivos propuestos y la calidad requerida; sin perjuicio del registro de avances y resultados en los sistemas de información correspondientes.

6.4 Competencia de la CGR en la revisión de oficio de los informes emitidos por el SNC

De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley, los informes emitidos por el SNC pueden ser revisados de oficio por la CGR, quien podrá disponer su reformulación cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

La atribución de revisión de oficio de los informes a cargo de la CGR, constituye una manifestación de su condición de órgano rector del SNC, a través del cual dirige y supervisa el accionar de sus órganos conformantes; no constituyendo una instancia de impugnación de tales informes.

Dicha atribución tiene carácter exclusivo, selectivo y discrecional; en consecuencia:

a) Por el carácter exclusivo, es competencia sólo de la CGR como órgano rector del SNC;

b) Por el carácter selectivo, se realiza respecto a los informes que la CGR determine bajo criterios establecidos, sin abarcar la totalidad de los mismos;

c) Por el carácter discrecional, es la CGR la que determina la revisión de oficio de un determinado informe, sin que se encuentre condicionada o sea consecuencia necesaria de pedidos realizados por funcionarios públicos o particulares.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Control de calidad y aseguramiento de la calidad en el proceso de control posterior a cargo del OCI

El control de calidad y aseguramiento de la calidad se aplica al proceso de los servicios de control posterior, ejercidas de acuerdo a las competencias funcionales y recursos técnicos siguientes:

7.1.1 Control de calidad

a) Del Jefe del OCI

El jefe de OCI como parte inherente a su gestión y de acuerdo a sus funciones y atribuciones en la conducción,

ejecución y evaluación del proceso de control y medidas correctivas, ejerce las funciones de dirección, supervisión, inspección y verificación en las etapas de planificación, ejecución y elaboración del informe; así como del seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en los resultados de la ejecución de los servicios de control.

En este marco, le corresponde aplicar y mantener un adecuado control de calidad en todas las etapas del proceso de servicio de control posterior, así como verificar permanentemente el desempeño de las comisiones auditoras, incluyendo al auditor encargado o jefe de comisión y al supervisor de auditoría.

Como principal responsable técnico en la conducción de cada etapa de dicho proceso, verifica que el contenido del informe se enmarque en la normativa de control gubernamental y cumpla con el nivel apropiado de calidad, cumpliendo los estándares de calidad establecidos en busca de la eficiencia y eficacia en los resultados del control gubernamental.

El jefe del OCI cumple sus funciones y responsabilidades de acuerdo a la normativa de control gubernamental, Reglamento de los Órganos de Control Institucional y demás disposiciones emitidas por la CGR, como órgano rector.

b) Del Supervisor de auditoría

El supervisor ejerce de manera periódica, sistemática y oportuna el proceso técnico de dirección y control de las actividades desarrolladas por los integrantes de la comisión auditora, durante las etapas del proceso de servicio de control posterior, cautelando que lo ejecutado tenga concordancia con lo planificado, orientando y asegurando el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

Asimismo, como responsable técnico de los procesos de control a su cargo, le corresponde aplicar un adecuado control de calidad durante todas sus etapas, para asegurar el logro de los objetivos propuestos y el nivel apropiado de calidad del informe.

El supervisor tiene entre sus principales responsabilidades relacionadas con el proceso de control posterior, las siguientes:

Generales

- Dirigir y controlar el desarrollo de la auditoría, garantizando el cumplimiento de los objetivos previstos y la correcta aplicación de los procedimientos y normas establecidas.

- Asegurar la eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los recursos humanos, recursos logísticos y el plazo asignado.

- Asesorar al auditor encargado o jefe de comisión y proveer orientación a los integrantes de la comisión, en forma oportuna.

- Dirigir y controlar el desempeño de los integrantes de la comisión auditora, promoviendo la armonía en el ambiente de trabajo en equipo.

- Cautelar el cumplimiento de las normas de control gubernamental.

- Realizar con la periodicidad necesaria sesiones de validación con los integrantes de la comisión auditora, revisando los resultados alcanzados y el plazo programado.

- Dirigir y aplicar el control de la calidad de los procesos y productos de control, que le permita la evaluación, correctivos y retroalimentación del proceso.

- Proporcionar a los niveles directivos el suficiente grado de confiabilidad respecto de los resultados del proceso de control, en observancia de las normas de control gubernamental, estándares calidad y logro de los objetivos de la auditoría.

- Mantener informado permanentemente al Jefe del OCI sobre el desarrollo de las funciones a su cargo.

Etapas de Planificación

- Revisar y establecer los objetivos específicos y procedimientos finales de la auditoría.

- Validar los objetivos y procedimientos de auditoría, según sea requerido.

- Revisar, validar y refrendar el plan y programa de auditoría definitivo, dejando evidencia documentada de dicha labor.

- Distribuir, en coordinación con el auditor encargado o jefe de comisión, las actividades programadas, considerando la capacidad y experiencia de los integrantes de la comisión auditora.

Etapas de ejecución

- Elaborar en coordinación con el auditor encargado o jefe de comisión el plan de muestreo que se aplicará a los componentes, cuentas, actividades a examinar, entre otras.

- Verificar la adecuada aplicación de las técnicas y procedimientos de auditoría, que permitan el cumplimiento de los objetivos previstos.

- Verificar el adecuado desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como la evaluación específica y conclusiones del auditor encargado o jefe de comisión y demás integrantes, asegurando que cada aspecto del procedimiento se desarrolle en la documentación de la auditoría y cédulas de trabajo.

- Revisar la organización de la documentación de la auditoría, de acuerdo a la normativa de control gubernamental.

- Revisar y refrendar la documentación de la auditoría, asegurando que contengan la información necesaria que sustente el trabajo y conclusiones arribadas, principalmente de aquellos que presentan hechos que a criterio del auditor encargado o jefe de comisión constituyan desviaciones significativas, que pueden derivar en responsabilidades funcionales.

- Verificar que las evidencias que respaldan los resultados de la auditoría sean suficientes y apropiadas.

- Verificar que las deficiencias de control interno se determinen, evalúen y validen en forma adecuada.

- Verificar que los hallazgos o desviaciones de cumplimiento se determinen, evalúen y validen en forma adecuada, a través de espacios de discusión y uso previo de recursos técnicos, entre otros, de la matriz de hallazgos o de desviaciones de cumplimiento.

- Verificar que los hallazgos o desviaciones de cumplimiento se redacten de manera clara y objetiva, revisando el enfoque, coherencia de sus atributos y materialidad.

- Supervisar que los hallazgos o desviaciones de cumplimiento se encuentren sustentados con las evidencias apropiadas y suficientes, previo a su comunicación a los funcionarios o personal de la entidad involucrado en los hechos.

- Verificar que se haya realizado la comunicación de hallazgos o desviaciones de cumplimiento de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Etapas de elaboración del informe

- Cautelar que la elaboración del informe, su aprobación y remisión a los niveles correspondientes, se realice en cumplimiento de las normas de control y los estándares de calidad establecidos, incluyendo adicionalmente la síntesis gerencial o resumen ejecutivo.

- Cumplir el plazo otorgado para la elaboración del informe, a fin de permitir su emisión oportuna.

- Cuidar la redacción, concisión, exactitud y objetividad de los hechos contenidos en el informe.

- Cautelar que el informe incluya los aspectos relacionados con el diseño y la eficacia operativa de los controles internos implantados por la entidad.

- Verificar en el contenido del informe, el enfoque y atributos de las observaciones con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

- Cuidar que el hecho o situación deficiente detectada se revele de manera ordenada, sistemática, lógica, evitando el uso de calificativos.

- Verificar la evidencia apropiada y suficiente para sustentar las observaciones.

- Verificar que la evaluación de los comentarios y aclaraciones, se encuentre sustentada con elementos que desvirtúen cada uno de los argumentos invocados, así como contenga la opinión del auditor respecto de aquellos hechos irregulares que no han sido subsanados o superados y que por lo tanto dan mérito a considerarlos como observaciones.

- Verificar que luego de la evaluación de los comentarios y aclaraciones se consigne la opinión resultante del auditor, incluyendo el señalamiento de las

presuntas responsabilidades que en su caso se hubieran identificado.

- Proponer las correcciones o ajustes pertinentes para mantener la calidad del informe.

c) Inspección de la unidad orgánica de la CGR a cuyo ámbito pertenece el OCI

De conformidad con lo establecido en los artículos 17° y 21° de la Ley, el OCI mantiene vinculación de dependencia funcional con la CGR, sujetándose a las disposiciones de control, cuyo cumplimiento es objeto de supervisión permanente por el órgano rector del SNC.

La unidad orgánica a cuyo ámbito pertenece el OCI, interviene en el proceso operativo de control hasta la emisión del informe, a través de actividades de supervisión y asesoramiento técnico cautelando la implementación de las mejoras recomendadas, con el propósito de buscar el perfeccionamiento de los productos derivados de los servicios de control a cargo de dicho órgano.

Le corresponde a dicha unidad orgánica, en atención a la naturaleza, alcance, complejidad, riesgos identificados y número de las auditorías practicadas por los OCI bajo su ámbito, diseñar las estrategias para su labor de inspección con la finalidad que los informes se emitan conforme a los lineamientos técnicos y estándares de calidad, considerando, entre otras, las actividades siguientes:

- Realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Control y Plan Anual de Control de OCI, verificando entre otros, el estado de ejecución, aspectos técnicos y cumplimiento oportuno de los servicios de control.

- Asesorar y proveer orientación técnica al OCI.

- Realizar la supervisión de los servicios de control a cargo del OCI, a través de actividades de seguimiento y verificación.

- Realizar con la periodicidad necesaria sesiones de validación con el OCI durante el desarrollo del servicio de control, respecto a los aspectos técnicos y resultados alcanzados en la auditoría.

- Efectuar el seguimiento de la implementación de las mejoras recomendadas al OCI.

- Velar que los registros en el sistema informático, relacionados con los aspectos técnicos y administrativos de los OCI, sean efectuados de manera oportuna y veraz.

- Mantener un adecuado control de la calidad de los procesos y productos de control, que le permita la evaluación, correctivos y retroalimentación del proceso, proporcionando suficiente grado de confiabilidad respecto de los resultados del proceso de control a cargo del OCI.

d) Instrumentos del control de calidad

El control de calidad a cargo del jefe del OCI, supervisor de auditoría y la unidad orgánica a cuyo ámbito pertenece dicho órgano, se realiza a través de diversos recursos técnicos, principalmente mediante fichas de revisión (Check List) del cumplimiento de los estándares de calidad (en adelante Fichas de revisión) desarrollados en los Lineamientos emitidos con carácter vinculante por la unidad orgánica competente de la CGR.

Los recursos técnicos para el control de calidad, se encuentran publicados en la intranet y portal electrónico de la CGR a fin de facilitar su difusión y uso por los órganos del SNC. En el marco de la mejora continua, los citados recursos técnicos pueden ser modificados, publicándose las versiones vigentes.

Las Fichas de revisión deben contar con las firmas de las instancias intervinientes en el proceso, como sustento del control de calidad en cada una de sus etapas, formando parte de la documentación de auditoría.

7.1.2 Aseguramiento de la calidad

La unidad orgánica de la CGR encargada del aseguramiento de la calidad, revisa selectivamente los procesos de control a cargo del OCI, en sus etapas de planificación, ejecución y elaboración del informe, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, a fin de verificar si han sido sujetos a control de calidad por parte de los responsables en cada etapa de la auditoría y cumplen con los estándares

establecidos, con el propósito de proponer mecanismos orientados a impulsar la mejora continua. Dicha función se ejerce en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.1 y sin perjuicio del control de calidad a que se refiere el numeral 7.1.1.

El aseguramiento de la calidad se realiza conforme al proceso, metodología y recursos técnicos establecidos en el Lineamiento General "Metodología para el proceso de aseguramiento de la calidad del control gubernamental del Sistema Nacional de Control".

7.2 Del proceso de revisión de oficio y de reformulación del informe

El proceso de revisión de oficio de informes, atendiendo su carácter exclusivo, selectivo y discrecional, se ejerce sobre una muestra seleccionada, según la metodología, plazos y criterios internos aprobados por la CGR, no siendo aplicable a la totalidad de informes emitidos, dado que cada etapa del servicio de control posterior ha sido sometido a las correspondientes fases del sistema de gestión de la calidad, previamente a la emisión del informe resultante de la acción de control.

El proceso de reformulación del informe, se deriva de la revisión del informe seleccionado en el que se identifique no conformidades a los estándares de calidad, con la finalidad de controlar el producto no conforme e impulsar la mejora continua del proceso operativo de control.

Corresponde a la unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio de los informes resultantes de las acciones de control efectuados por el OCI, disponer de ser el caso, su reformulación en el marco de lo establecido en el artículo 24° de la Ley y la presente directiva.

El proceso de revisión de oficio y de reformulación del informe se realiza con carácter inmediato y oportuno, de acuerdo a la metodología y criterios internos aprobados por la CGR.

El OCI emite el informe resultante del servicio de control posterior y lo remite, en primer término a la CGR para los fines del proceso de revisión de oficio y de reformulación, luego de lo cual lo remite al titular de la entidad e instancias correspondientes para la implementación de las recomendaciones, de acuerdo a las disposiciones del numeral 7.2.1 y 7.2.2.

7.2.1. Revisión de oficio del informe por la CGR

a) Fase de selección del informe

Etapas del proceso en la que se selecciona la muestra de informes que serán materia de revisión, de acuerdo a lo siguiente:

- El OCI emite el informe resultante de los servicios de control posterior y lo remite con inmediatez a la CGR, para los fines del proceso de revisión de oficio. La recepción de dicho informe no implica conformidad de su contenido, el cual está a cargo del OCI como responsable del control de calidad del informe.
- El sistema informático correspondiente, proporciona el universo de informes emitidos por los OCIs, debiendo el jefe de dicho órgano mantenerlo actualizado, bajo responsabilidad.
- La unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, selecciona cada cinco (5) días hábiles, los informes remitidos con base a la información del sistema informático correspondiente, aplicando la metodología y criterios internos establecidos. La selección del informe materia de revisión debe cautelar su inmediatez respecto a su remisión, a fin de lograr resultados oportunos. Los informes seleccionados constituyen la muestra a ser verificada.
- Los informes no seleccionados para la revisión de oficio, deben ser remitidos por el OCI al titular de la entidad e instancias correspondientes para la implementación de las recomendaciones.

La comunicación de la CGR y el OCI en la fase de selección del informe se realiza en línea, a través del sistema informático correspondiente.

b) Fase de revisión del informe seleccionado

En esta etapa la unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, en un plazo de

ocho (8) días hábiles, salvo excepciones debidamente justificadas, procede a la revisión de los informes emitidos seleccionados, aplicando la Ficha de revisión y demás recursos técnicos para verificar el cumplimiento de estándares de calidad sustanciales y no sustanciales de los informes, que le permitan obtener elementos de juicio necesarios para emitir opinión, para cuyo efecto podrá considerar coordinaciones y reuniones con el OCI.

Derivada de la revisión efectuada al informe, se puede determinar lo siguiente:

i) El informe se encuentra en el marco de la normativa de control y cumple los estándares de calidad calificados como sustanciales; en cuyo caso, se procederá a registrar la Ficha de revisión en el sistema informático.

Asimismo, en el informe se pueden advertir no conformidades al cumplimiento de los estándares de calidad calificados como no sustanciales, las cuales deben ser comunicadas al OCI adjuntando la Ficha de revisión para la implementación de las acciones correctivas que correspondan.

En el presente caso, el informe debe ser remitido por el OCI al titular de la entidad e instancias correspondientes para la implementación de las recomendaciones.

ii) El informe vulnera la normativa y procedimiento de control, determinándose no conformidades al cumplimiento de los estándares de calidad sustanciales; en cuyo caso, se registra la evaluación efectuada en el sistema informático, adjuntando la Ficha de revisión.

Asimismo, en este informe se pueden advertir no conformidades de naturaleza no sustancial, las cuales igualmente deben ser registradas en la Ficha de revisión.

En este supuesto, se dispone la reformulación del informe a cargo del OCI, de acuerdo a las disposiciones del numeral 7.2.2.

La comunicación de la CGR y el OCI en la fase de revisión del informe seleccionado se realiza en línea, a través del sistema informático correspondiente.

7.2.2. Reformulación de informe a cargo del OCI

La unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, dispone la reformulación del informe cuando advierta que su contenido vulnera la normativa y procedimiento de control, declarándolo no conforme respecto al cumplimiento de los estándares de calidad calificados como sustanciales, proceso en el cual se considera lo siguiente:

a) Disposición de reformulación del informe

Culminado el plazo de la fase de revisión, la unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, comunica al jefe del OCI, la disposición de reformulación del informe, adjuntando la Ficha de revisión con los resultados obtenidos, detallando:

- No conformidades al cumplimiento de los estándares de calidad calificados como sustanciales, precisando las observaciones de auditoría y sus respectivas conclusiones y recomendaciones que serán materia de adecuación.
- Asimismo, las no conformidades al cumplimiento de los estándares de calidad calificados como no sustancial, para su atención.
- Normativa de control transgredida.
- Instrucciones para subsanar y superar las no conformidades identificadas. Tales instrucciones pueden incluir realizar coordinaciones que correspondan con los organismos o autoridades competentes en la materia a reformular.
- Plazo máximo de 5 días hábiles para la reformulación del informe, con carácter urgente y prioritario, salvo excepciones debidamente justificadas.
- Otra información o instrucción de interés.

b) De la reformulación del informe

i) Recibida la disposición de reformulación del informe, el Jefe del OCI programa su atención de acuerdo al plazo e instrucciones dadas por la unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, registrando dicho requerimiento y el plazo de atención en el sistema informático correspondiente.

ii) El Jefe del OCI procede a dar atención a las instrucciones para la reformulación del informe, de acuerdo a lo siguiente:

- Registra en el sistema informático correspondiente, los avances de las actividades necesarias para la reformulación.

- Procede a reformular el informe, reforzando el control de calidad a dicho documento, a fin de verificar que cumpla con la estructura, contenido técnico y debido sustento, en el marco de la normativa de control.

- Remitir el proyecto de informe reformulado a la unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, para la evaluación correspondiente.

iii) Recibido el proyecto de informe reformulado, la unidad orgánica de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, en un plazo de dos (2) días hábiles, procede a su evaluación utilizando la Ficha de revisión correspondiente, debiendo comunicar al OCI los resultados, con el registro de sus conclusiones en el sistema informático.

Cuando se hayan superado las no conformidades comunicadas y aquellas que se deriven de la reformulación, la mencionada unidad orgánica dará la conformidad al proyecto de informe reformulado.

iv) Recibida la conformidad del proyecto de informe reformulado, el jefe del OCI procede a su emisión. El informe mantiene su numeración original, agregada del código establecido para denotar su condición de reformulado, esto es que deviene de un informe inicialmente emitido y que lo reemplaza en su contenido.

v) El jefe del OCI alcanza el informe reformulado a la CGR, al titular de la entidad y del sector, y otras instituciones según estén dirigidas las recomendaciones del informe.

vi) La unidad orgánica a cargo de la revisión de oficio recomendará al jefe de OCI la implementación de acciones correctivas que considere necesarias aplicar, para eliminar la causa raíz de las no conformidades identificadas en los informes sujetos a revisión, permitiendo la mejora continua del proceso de control.

vii) Finalmente, el jefe del OCI debe disponer la implementación de acciones correctivas que considere necesarias, en concordancia con las instrucciones recibidas por parte de la CGR, a fin de eliminar la causa raíz de las no conformidades identificadas en los informes sujetos a revisión, permitiendo la mejora continua del proceso de control.

La comunicación de la CGR y el OCI en la fase de reformulación del informe a cargo del OCI se realiza en línea, a través del sistema informático correspondiente.

7.3 Evaluación del desempeño del OCI

La unidad orgánica encargada de la evaluación de desempeño del OCI, debe considerar el criterio calidad en el ejercicio funcional, como competencia del jefe del OCI y personal técnico y especializado integrante de las comisiones de auditoría.

Para dicha evaluación, se tendrá en cuenta conforme corresponda, los aspectos siguientes:

- Los resultados del control de calidad derivados de la inspección realizada por la unidad orgánica de la CGR a cuyo ámbito pertenece el OCI.

- Los resultados del aseguramiento de la calidad de los productos o procesos de control, puestos en conocimiento de la unidad orgánica de la CGR a cuyo ámbito pertenece el OCI.

- Los requerimientos reiterados para la reformulación de informes.

Para el caso del jefe de OCI, es de aplicación el sistema de evaluación de desempeño del personal de la CGR, en concordancia con la evaluación de desempeño funcional prevista en el Reglamento de los OCI.

Asimismo, respecto al personal técnico y especializado del OCI, es de aplicación la evaluación de desempeño funcional prevista en el Reglamento de los OCI, comunicando sus resultados al titular de la entidad.

7.4 Aplicación de los principios de reserva y publicidad en caso de los informes sujetos a reformulación

En atención a los principios de reserva y publicidad que rigen el ejercicio del control gubernamental establecidos en los literales n) y p) del artículo 9° de la Ley, cuando un

informe se encuentre con instrucciones de reformulación, se mantiene el principio de reserva, correspondiendo cautelar el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.

8. DISPOSICIONES FINALES

8.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22° de la Ley, la CGR a través de su unidad orgánica competente, tiene la atribución para interpretar la presente Directiva.

8.2. La Gerencia Central de Calidad o unidad orgánica que haga sus veces, en coordinación con el despacho del Vicecontralor General a cargo de las funciones de dirección y supervisión de las labores de carácter técnico operativo, emitirá las disposiciones correspondientes para desarrollar y precisar los estándares de calidad calificados como sustanciales y no sustanciales; así como, la metodología y criterios internos para la selección de los informes emitidos, sujetos al proceso de revisión.

8.3. El OCI que por encargo de la CGR ha realizado acciones de control en entidades que no cuentan con OCI, será responsable de reformular el informe en caso de haber sido dispuesto, así como de realizar el registro correspondiente en el sistema informático de la CGR, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de la presente directiva.

8.4. En concordancia con el numeral 6.1.4, excepcionalmente la atribución de revisión de oficio puede ser ejercida respecto de informes remitidos al titular de la entidad, a fin de controlar casos de productos no conformes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la presente directiva.

8.5. La presente directiva entrará en vigencia al décimo quinto día hábil de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1 Normativa aplicable para la revisión de oficio de informes

La revisión de oficio de los informes emitidos por el OCI, se realizará teniendo en cuenta la normativa de control y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas como estándares de calidad en los lineamientos de gestión de la calidad vigente a la fecha de inicio del servicio de control posterior.

9.2 Revisión de oficio de informes de OCI de manera temporal por la Gerencia Central de Calidad

En el marco de las funciones de aseguramiento de la calidad, inicialmente y de manera selectiva, la Gerencia Central de Calidad a través de la Gerencia de Aseguramiento de la Calidad dirigirá y realizará, por el periodo de un año a partir de la vigencia de la presente directiva, la revisión de oficio de los informes de los OCI emitidos desde el 3 de febrero de 2014, con excepción de aquellos, cuya revisión está a cargo de una determinada unidad orgánica de la CGR, según lo establecido en el reglamento de organización y funciones; correspondiendo que dichas unidades orgánicas se sujeten a las disposiciones previstas en la presente directiva conforme resulte de aplicación.

9.3 Situaciones especiales

El proceso de revisión de oficio de informes de OCI, previo a la vigencia de la presente directiva, prosigue su trámite por las unidades orgánicas de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, en forma selectiva en concordancia con los criterios recogidos en el numeral 6.4 de la presente norma; cautelando que dicha selección sea representativa y permita la emisión de resultados oportunos para la implementación de las recomendaciones por parte del titular e instancias correspondientes.

Atendiendo al control de calidad ejercido por los OCI respecto de los informes no seleccionados, éstos prosiguen su trámite conforme a la normativa de control, correspondiendo a las unidades orgánicas de la CGR a cargo del proceso de revisión de oficio, adoptar las acciones administrativas internas respecto del informe remitido a la CGR.

9.4 Soporte informático e implementación de acciones para la revisión de oficio de informes

El proceso de revisión de oficio de los informes emitidos por el OCI utiliza la información registrada en el sistema informático de los servicios de control, para lo cual, los OCI son responsables de mantener actualizada la información correspondiente. Dicho sistema permitirá la interacción administrativa y documental entre las unidades orgánicas competentes de la CGR y los distintos OCI de las entidades.

Asimismo, la Gerencia Central de Calidad o la que haga sus veces, a propuesta de la Gerencia de Aseguramiento de la Calidad y en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, realizará las acciones necesarias que permitan la implementación operativa del proceso de revisión y reformulación de los informes de auditoría emitidos por los OCI.

9.5 Capacitación periódica al OCI

La Gerencia Central de Calidad, a través de sus unidades orgánicas, programa y ejecuta un plan de capacitación sobre la gestión de calidad y aplicación de los lineamientos emitidos, orientado a jefes y supervisores del OCI, a fin de transmitir las herramientas necesarias que coadyuven a la emisión de productos con estándares de calidad e impulsen la mejora continua.

Las unidades orgánicas a cuyo ámbito corresponde el OCI, programan y ejecutan capacitaciones respecto al proceso de revisión de oficio y de reformulación del informe y aspectos técnicos operativos vinculados con los servicios de control posterior.

10. ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Causa Raíz:

Causa que constituye la razón fundamental de que una no conformidad ocurra o pueda ocurrir, de tal forma que si se remueven o eliminan, las ocurrencias o posibles ocurrencias de la no conformidad será eliminada o removida.

Estándares de calidad:

Los estándares de calidad están conformados por las disposiciones contenidas en la normativa de control, desde la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27785 y los reglamentos, directivas, manuales y demás normativa que regulan el servicio del control; así como por lineamientos o disposiciones de gestión de la calidad con carácter vinculante, que emita la gerencia Central de Calidad o la que haga sus veces.

Los estándares de calidad son desarrollados en los lineamientos o disposiciones de gestión de la calidad emitidos por la gerencia Central de Calidad o la que haga sus veces.

Estándares de calidad sustancial:

Los estándares de calidad de acuerdo a sus características, son sustanciales cuando se refieren a requisitos y especificaciones técnicas fundamentales a ser cumplidas para la validez del proceso y producto de control.

Estándares de calidad no sustancial:

Los estándares de calidad de acuerdo a sus características son no sustanciales cuando se refieren a requisitos y especificaciones técnicas cuyo eventual incumplimiento no afecta la validez del proceso y producto de control.

Fichas de Revisión (Check List):

Instrumento técnico de control de calidad, que recoge los requisitos y especificaciones sustanciales y no sustanciales de los procesos y productos de control establecidos como estándares de calidad y permite su verificación (Check List), estableciendo las conformidades y no conformidades identificadas, así como recomendaciones de mejora. Su fuente proviene de

los lineamientos o disposiciones emitidas por la gerencia Central de Calidad o la que haga sus veces.

Informe emitido:

El informe de auditoría se considera emitido cuando sea suscrito y aprobado por los niveles jerárquicos según la normativa específica que establezca la Contraloría.

No Conformidad:

Incumplimiento de los estándares de calidad establecidos para los procesos y productos de control.

Lineamientos de gestión de la calidad:

Son las disposiciones, que de acuerdo a las necesidades de la gestión de la calidad, emite la gerencia Central de Calidad con carácter vinculante, sobre las políticas y procesos institucionales de carácter técnico, operativo o administrativo. Contienen entre otros, especificaciones técnicas, procedimientos, formatos y recursos técnicos relacionados a la ejecución de los procesos y productos de control.

Los lineamientos de gestión de calidad aplicables al servicio de control posterior se comunican a los órganos del SNC y se publican en el portal electrónico de la CGR e intranet institucional.

Mejora Continua:

Acción recurrente para aumentar la capacidad para cumplir con los estándares de calidad.

Proceso:

Conjunto de actividades mutuamente relacionadas que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Producto:

Resultado de un proceso.

Sistema de Gestión de la Calidad:

Sistema de gestión para dirigir y controlar una organización con respecto a la calidad.

Servicios de control:

Conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a la demanda de control gubernamental que corresponde atender a la Contraloría y a los órganos del Sistema.

Servicios de control posterior:

Son aquellos que se realizan en forma posterior a la ejecución de una actividad sujeta al control gubernamental, con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados producidos por las entidades en la gestión y ejecución de los bienes, recursos y operaciones institucionales.

Los servicios de control posterior se clasifican en: auditoría financiera, auditoría de desempeño y auditoría de cumplimiento.

Supervisión:

Actividad continua que consiste en obtener y analizar la información necesaria para evaluar el desempeño del personal y asegurarse de que realicen las tareas a su cargo y obtienen los productos especificados, en el tiempo previsto y con los recursos presupuestados. Implica las acciones de revisión, monitoreo y seguimiento.

Recursos técnicos de calidad:

Instrumentos, herramientas y demás medios técnicos que apoyan el cumplimiento o la verificación de los requisitos y especificaciones establecidas como estándares de calidad en el desarrollo del proceso de control.

DEFENSORIA DEL PUEBLO**Crean el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo****RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 006-2014/DP**

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorando N° 0003-2014-DP/ANA a través del cual la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia presenta un proyecto de Resolución Defensorial que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La obligación de respetar la participación de los niños, niñas y adolescentes. La participación de los niños, niñas y adolescentes está consagrada como un derecho/principio en la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Estado Peruano. La participación infantil como derecho implica escucharlos en todos los espacios y asuntos que los afecten. Por su parte, dicha participación como principio implica garantizar el ejercicio de diversos derechos reconocidos también en la referida Convención; como la libertad de expresión, de opinión, de información, de asociación y de reunión, la participación activa en la vida de la comunidad, en la vida cultural y en las artes, entre otros.

En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha precisado en su Observación General 5 sobre "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", que es importante que los gobiernos establezcan una relación directa con los niños, niñas y adolescentes. El escucharlos debe servir para adoptar medidas que conlleven a ejercer sus derechos. Asimismo, en su Observación General N° 12, sobre "El derecho del niño a ser escuchado", el Comité ha indicado que este derecho debe ser observado en los diversos ámbitos y situaciones en las que crece, se desarrolla y aprende; sin ningún tipo de discriminación. Además, ha subrayado la importancia de que esta participación sea transparente, respetuosa, pertinente y, además, voluntaria, pues jamás se les debe obligar a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe informar de que pueden cesar en su participación en cualquier momento;

Segundo.- La importancia de la participación de los niños, niñas y adolescentes. La participación de los niños, niñas y adolescentes no sólo es necesaria para su pleno desarrollo psicosocial y su protección ante situaciones de vulneración de sus derechos, sino que también es un componente fundamental de la educación para la democracia, el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia armónica basada en el respeto mutuo y el fortalecimiento de la cohesión social. La participación de niños, niñas y adolescentes es una oportunidad para que sean reconocidos como sujetos de derecho y, por ende, sean tomados en cuenta en el diseño, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas a favor de ellos;

Tercero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De conformidad con lo establecido por el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. En tal medida, constituye un tema de especial preocupación institucional la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, primordialmente aquellos que garantizan su participación en los distintos asuntos que los afecten;

Cuarto.- La defensa y promoción de la participación de los niños, niñas y adolescentes en la Defensoría del Pueblo. En cumplimiento de sus atribuciones, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia viene garantizando la defensa y promoción del derecho/principio de participación de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, ha promovido la realización de audiencias públicas entre niños, niñas y adolescentes y las autoridades locales en diversos distritos de Lima y Callao y en el departamento de Ica. Igualmente, desde el año 2008, se viene impulsando un espacio de participación de niñas, niños y adolescentes representantes de diversas organizaciones, asociaciones, organismos no gubernamentales, entre otros. Desde su instalación, hasta la fecha, este espacio de participación ha colaborado activamente en diversas acciones relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y ha propuesto actividades de difusión y promoción de sus derechos;

Quinto.- La necesidad de formalizar el Consejo Consultivo de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia. Con la finalidad de establecer la participación de los niños, niñas y adolescentes como una línea de trabajo prioritaria para el respeto y la vigencia de sus derechos fundamentales, en cumplimiento de lo señalado por la Convención de los Derechos del Niño y lo recomendado por el Comité de los Derechos del Niño, así como promocionar la creación de este tipo de espacios de participación de niños, niñas y adolescentes, en las Oficinas y Módulos Defensoriales, resulta necesario conformar el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, en ese sentido, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados Partes garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez del niño;

Que, asimismo, el artículo 10° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y que el ejercicio de este derecho estará sujeto a las restricciones determinadas por la Ley;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, dispone que la Defensoría del Pueblo podrá contar con un órgano consultivo, de acuerdo a las necesidades institucionales, cuya conformación y funciones serán determinadas por resolución defensorial;

Que, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, resulta procedente aprobar la creación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General, de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 5° y 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, modificada por la Ley N° 29882; de conformidad con lo establecido en el artículo 17° y en los literales d), m) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP y estando a lo dispuesto por Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo la elaboración del correspondiente Reglamento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que los/las Jefes/Jefas de las Oficinas y Módulos Defensoriales promuevan la creación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el registro de los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Defensoría del Pueblo a la Adjuntía para la Niñez

y la Adolescencia, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

Artículo Quinto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27º de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Sexto.- DISPONER las acciones correspondientes para que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano y en los portales de Transparencia Estándar e Institucional (www.defensoria.gob.pe) dentro de los dos días siguientes de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1081752-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acuerdo de concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 124-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01443
LAMPÁ - PUNO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Hañari Monzón, en contra del acuerdo adoptado en la sesión de extraordinaria de concejo, de fecha 11 de octubre de 2013, que declaró su vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, teniendo a la vista el Expediente acompañado N° J-2013-00872.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 15 de julio de 2013 (fojas 481 a 561), Eloy Pelayo Tumi Quispe y Ana Clemencia Viza Chaíña solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de José Luis Hañari Monzón en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, por considerarlo incurso en las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en los artículos 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por tres supuestos de hecho consistentes en lo siguiente:

a) Nepotismo: La Municipalidad Provincial de Lampa contrató a Julio Abdón Hañari Monzón, hermano del alcalde José Luis Hañari Monzón, para que realice el servicio de difusión de avisos de la gestión municipal en diferentes medios de comunicación, cuyos honorarios fueron abonados el 15 de marzo de 2011, mediante el cheque N° 60162334, por la suma de S/. 250,00, conforme al reporte de comprobantes de pago del año 2011, emitido por dicha comuna (entre otros medios probatorios presentados para acreditar el pago efectuado y el vínculo de parentesco alegado, obrantes a fojas 498 a 514).

b) Restricciones de contratación: El alcalde José Luis Hañari Monzón ha utilizado los servicios profesionales del abogado Abel Américo Núñez Miraval para el ejercicio de su defensa en un procedimiento de índole personal –Expediente SGF N° 2012-266-0, sobre investigación preliminar seguida por la presunta comisión de delitos

contra la administración pública–, cuyos honorarios fueron abonados por la Municipalidad Provincial de Lampa el 9 de octubre de 2012, mediante el comprobante de pago N° 1834, y recibo de honorarios profesionales N° 001-001246, por la suma de S/. 1 500,00 (entre otros medios probatorios presentados para acreditar las actuaciones del letrado efectuadas en defensa del alcalde y las gestiones del pago de los respectivos honorarios por parte de la comuna, obrantes a fojas 515 a 534).

c) Restricciones de contratación: La Municipalidad Provincial de Lampa contrató a Luis Gustavo Choquehuanca Quispe, quien es hijo de María Quispe Quisocala –actual secretaria del alcalde José Luis Hañari Monzón–, durante el periodo de octubre a diciembre de 2012 y durante el mes de febrero de 2012, como asistente administrativo para dos proyectos de dicha comuna, por las sumas de S/. 1 152,50 (por tres meses) y S/. 1 050,00, respectivamente. Asimismo, en el mes de marzo de 2013, lo contrató como asesor de confianza del alcalde en procesos de selección, contratación y licitación de tramos de mantenimiento rutinario, labor por la cual percibió la suma de S/. 3 000,00, conforme a las respectivas planillas de remuneraciones de los proyectos referidos, el contrato de locación de servicios N° 004-2013-MPL, el recibo de honorarios profesionales N° 001-000009, y el cheque N° 67596232, referido en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (entre otros documentos que presentan los solicitantes para acreditar las contrataciones y el vínculo de parentesco entre Luis Gustavo Choquehuanca Quispe y María Quispe Quisocala, obrantes a fojas 535 a 561).

La solicitud en cuestión originó el Expediente de traslado N° J-2013-00872.

Descargos presentados por la autoridad cuestionada

El 11 de octubre de 2013, José Luis Hañari Monzón presentó su escrito de descargos respecto de los tres hechos imputados (fojas 213 a 450), señalando principalmente lo siguiente:

a) Respecto a la causal de nepotismo, alega que no existe una imputación directa en contra de su persona, en tanto su despacho ha desconcentrado sus funciones, delegando la suscripción de contratos de trabajo, locación de servicios y similares en la gerencia municipal, por lo que recién tomó conocimiento de la contratación de su hermano, siendo que, además, entre ambos existen desavenencias familiares que descartarían el supuesto favorecimiento imputado.

b) Respecto de la segunda imputación, alega que la intervención del abogado Abel Américo Núñez Miraval, en las actas de constatación fiscal relativas al Expediente SGF N° 2012-266, se hizo en representación de los intereses de la Municipalidad Provincial de Lampa y no a su favor, siendo que, posteriormente, contrató al referido profesional para su defensa en la etapa de investigación preliminar, a cuyo efecto abonó S/. 800,00 el 25 de setiembre de 2013, según recibo de honorarios profesionales N° 01304.

c) Respecto de la tercera imputación señala que la decisión de la contratación de Luis Gustavo Choquehuanca Quispe no fue tomada por su persona, sino por los órganos competentes de dicha comuna, y que la madre del referido profesional fue personal de confianza de la anterior gestión edil, y no de la suya, por lo que no se configura ninguno de los supuestos de vacancia imputados.

Respecto al acuerdo adoptado en la sesión de extraordinaria de concejo, de fecha 11 de octubre de 2013

En la sesión de extraordinaria de concejo, realizada el 11 de octubre de 2013, se acordó declarar la vacancia alcalde José Luis Hañari Monzón (con la asistencia de sus ocho integrantes, se registraron seis votos a favor y dos en contra), conforme se aprecia del Acta N° 018-2013 (fojas 197 y 202).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 31 de octubre de 2013, José Luis Hañari Monzón interpuso recurso de apelación (fojas 4 a 194) contra el acuerdo adoptado en la sesión de extraordinaria

de concejo, de fecha 11 de octubre de 2013, alegando argumentos similares a los expuestos en sus descargos, y agregando, respecto de la segunda imputación, documentos tales como el Informe N° 181-2012-MPL/OPP, de fecha 2 de agosto de 2012, y la Resolución Gerencial N° 125-2012-MPL/GEMU, del 1 de octubre de 2012, con los cuales se deja sin efecto la prestación de servicio del abogado Abel Américo Núñez Miraval.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

a. Si el Acta N° 018-2013 de la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013 cumple con el principio de debida motivación.

b. Si el alcalde José Luis Hañari Monzón ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

c. Si el alcalde José Luis Hañari Monzón ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la debida motivación en el Acta N° 018-2013 de la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013

1. El artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho a la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Dicho derecho constitucional también resulta exigible en el ámbito del ejercicio de las funciones administrativas.

2. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

3. Asimismo, el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la LPAG, reconoce el principio del debido procedimiento, el mismo que supone que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

4. El artículo 102, numeral 1, de la LPAG, relativo a los órganos colegiados, establece que, de cada sesión, es levantada un acta que contiene la indicación de los asistentes, del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, así como los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

5. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

6. En la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado que está compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, deberá analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de los siguientes puntos:

a. La legitimidad para obrar del solicitante.

b. Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud, ello en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada.

c. Cada uno de los descargos, en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada, formulados por la autoridad municipal.

d. Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta –pero expresa– de los medios

probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

Eventualmente, cada uno de los integrantes del concejo municipal deberá analizar y pronunciarse, fundamentando su decisión, sobre los desistimientos y solicitudes de adhesión que pudieran presentarse durante la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia, y de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre si, aceptado un desistimiento, se debe disponer la continuación, de oficio, del procedimiento antes mencionado.

7. En el acta de la sesión extraordinaria deberá dejarse constancia de dicho análisis, así como de la motivación y el sentido de la decisión de cada uno de los integrantes del concejo municipal. Omitir lo antes señalado supondrá una afectación de los derechos al debido procedimiento administrativo, en concreto, de los derechos a la debida motivación y a la defensa de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, de la revisión del Acta N° 018-2013 de la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, que contiene la decisión impugnada, se aprecia lo siguiente:

a. No se indica si se sometió a debate, por separado, los pedidos de declaratoria de vacancia sustentados en las causales de nepotismo y de restricciones de contratación imputadas al alcalde José Luis Hañari Monzón.

b. La votación de los tres hechos imputados fue realizada de manera general, en un acto único, sin observarse una valoración individualizada de los actos de nepotismo y de restricciones de contratación imputados, por lo que no se identifica si los tres hechos imputados configuraron causales de declaratoria de vacancia, o si solo algunos de los tres determinaron la adopción de tal decisión.

c. Los argumentos proporcionados por cada uno de los integrantes del concejo municipal para sustentar su respectivo voto en el procedimiento de declaratoria de vacancia no se refieren a los descargos presentados por la autoridad cuestionada, ni a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes.

d. No se señala en qué causal de vacancia incurrió la autoridad cuestionada, sino que, únicamente, se señala que se “declara la vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, Lic. José Luis Hañari Monzón, según lo petitionado por los ciudadanos Eloy Pelayo Tumi Quispe y Ana Clemencia Viza Chaiña”.

Por lo antes expuesto, tomando en consideración las normas antes señaladas, se evidencia que el acuerdo contenido en el Acta N° 018-2013 de la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, que declara la vacancia del alcalde José Luis Hañari Monzón, se encuentra viciado de nulidad.

9. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos medios probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

10. En el presente caso, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que:

a. El Concejo Provincial de Lampa no requirió información al órgano competente de la entidad edil sobre el requerimiento de contratación de Julio Abdón Hañari Monzón para que realice el servicio de difusión de avisos de la gestión municipal en diferentes medios de comunicación, el detalle de los servicios específicos brindados y su conformidad, y si la referida contratación

obedeció a una necesidad ineludible por las características del servicio a prestar.

b. El Concejo Provincial de Lampa no requirió información documentada al órgano competente de la entidad edil, sobre el estado de la denuncia formulada en contra del extesorero Hugo Calsin Condori, por ocultamiento y apropiación de documentos públicos, respecto de la supuesta ausencia de documentación relativa a la acreditación de pagos por servicios que son materia del presente procedimiento de vacancia.

c. El Concejo Provincial de Lampa no requirió información documentada al órgano competente de la entidad edil sobre la contratación de Abel Américo Núñez Miraval y el detalle de los servicios específicos brindados que determinaron la conformidad y posterior pago por parte de la municipalidad, así como tampoco se informó sobre la alegada anulación del contrato de locación de servicios del referido profesional, con relación al Informe N° 181-2012-MPL/OPP, de fecha 2 de agosto de 2012, y la Resolución Gerencial N° 125-2012-MPL/GEMU, del 1 de octubre de 2012.

d. El Concejo Provincial de Lampa no requirió información documentada al órgano competente de la entidad edil, respecto a la naturaleza de la contratación de María Quispe Quisocala y Luis Gustavo Choquehuanca Quispe, y de tratarse de cargos de confianza, si estos se encuentran contemplados en la normativa interna de la Municipalidad Provincial de Lampa.

A pesar de que dicha información y documentos antes señalados resultaban no solo útiles, sino necesarios para la dilucidación de la controversia jurídica planteada en el presente caso, el Concejo Provincial de Lampa omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material, lo que vicia de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

11. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

12. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre las controversias jurídicas planteadas en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando 10, el Concejo Provincial de Lampa no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de debida motivación, impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, a efectos de que, luego de recabada la información pertinente, esta sea oportunamente trasladada a los solicitantes, a la autoridad cuestionada, y a todos los integrantes del concejo municipal, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, debiendo tales documentos ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo, en la cual se deberán observar las recomendaciones expuestas en los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Eloy Pelayo Tumi Quispe y

Ana Clemencia Viza Chaiña, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de José Luis Hañari Monzón, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia presentada en contra de José Luis Hañari Monzón, copiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en el considerando 10, y observando el debido procedimiento, conforme a lo señalado en los considerandos 6 y 7, de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Expediente N° J-2013-01443
LAMPÁ - PUNO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil trece.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que debe ser declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por José Luis Hañari Monzón, y confirmar el acuerdo adoptado en la sesión de extraordinaria de concejo, de fecha 11 de octubre de 2013, que declaró su vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

Con relación a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La primera causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;

- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y

- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación al tercer elemento, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

Análisis del caso concreto

6. Así, en primer lugar, a efectos de determinar, si existe el alegado vínculo de parentesco entre el alcalde José Luis Hañari Monzón y Julio Abdón Hañari Monzón, corresponde evaluar la documentación presentada por los peticionarios de la vacancia, verificándose los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento del alcalde José Luis Hañari Monzón (fojas 498).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Julio Abdón Hañari Monzón (fojas 499).

7. De dicha documentación se concluye que el alcalde José Luis Hañari Monzón y Julio Abdón Hañari Monzón son hijos de Gregorio Hañari Quispe y Margarita Monzón de Hañari, por lo que ambos son hermanos. En tal sentido, se encuentra acreditado el aludido parentesco en el segundo grado consanguinidad entre el alcalde José Luis Hañari Monzón y Julio Abdón Hañari Monzón.

Determinación del vínculo laboral o de similar naturaleza

8. Atendiendo a los siguientes documentos que obran en el presente expediente:

- a. Reporte de comprobantes de pago del año 2011, emitido por la Municipalidad Provincial de Lampa, en el que figura el pago efectuado el 15 de marzo de 2011, mediante cheque N° 60162334, a Julio Abdón Hañari Monzón, por la suma de S/. 250,00 (fojas 506).

- b. Impresión del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas Comprobante, según el cual Julio Abdón Hañari Monzón figura como proveedor de la Municipalidad Provincial de Lampa en el año 2011, por la suma de S/. 250,00 (fojas 514).

Se concluye que existe una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Lomas y Julio Abdón Hañari Monzón, por lo que corresponde ingresar al análisis del tercer elemento necesario para que se configure la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo.

Determinación de injerencia en la contratación

9. En el caso de autos, ante la inexistencia de medios de prueba sobre acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse.

10. Para ello, tomando en cuenta que es evidente que el ejercicio ilegal de la injerencia que puedan cometer los alcaldes y regidores sobre diversos funcionarios municipales, con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no se va a encontrar plasmado en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, en su jurisprudencia, ciertos criterios o elementos de juicio que son utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto y del tipo de autoridad a quien se le imputa el acto de nepotismo. Así, en el caso de autos, se deberá valorar la cercanía del vínculo de parentesco y la posición de la autoridad en la municipalidad distrital.

11. Atendiendo a los criterios antes mencionados, corresponde efectuar el análisis del presente caso a la luz de los mismos:

- **Cercanía del vínculo de parentesco.**- En autos se hace evidente el estrecho grado de parentesco que vincula al alcalde José Luis Hañari Monzón con su hermano Julio Abdón Hañari Monzón, el que, además de estar fehacientemente acreditado, ha sido reconocido por la autoridad cuestionada.

- **Posición de la autoridad en el concejo municipal.**- Conforme al artículo 6 de la LOM, se advierte que José Luis Hañari Monzón ostentó la condición de jefe máximo de la administración municipal, vale decir, alcalde, lo que equivale a decir que como tal recae en él la responsabilidad del buen manejo de los recursos municipales en la contratación de personal para los distintos proyectos bajo su mando.

12. La concurrencia de estos dos elementos permite concluir que José Luis Hañari Monzón se encontraba en plena posibilidad de conocer oportunamente la contratación de su hermano por parte de la municipalidad, dada la estrecha cercanía del vínculo de parentesco entre ambos, así como de las obligaciones y responsabilidades que la ley le impuso al asumir el cargo de alcalde. Ello deriva del hecho de que los órganos de gobierno local representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la misma que no puede verse transgredida si una autoridad, ejerciendo mal uso de sus funciones, permite, en forma directa o indirecta (omisión en el ejercicio de sus facultades), el ingreso de

su pariente, como se verifica en el caso concreto, por lo que se han verificado los tres elementos que configuran la causal de nepotismo invocada, debiendo declararse la vacancia de José Luis Hañari Monzón.

13. Por otro lado, al haberse arribado a la conclusión antes señalada, deviene en inoficioso emitir pronunciamiento respecto de los restantes hechos imputados por los solicitantes de la vacancia, esto por cuanto la finalidad del pedido de vacancia, que es el de alejar de manera definitiva del cargo representativo a una autoridad, ya ha sido cumplida.

14. Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Luis Hañari Monzón, y se **CONFIRME** el acuerdo adoptado en la sesión de extraordinaria de concejo, de fecha 11 de octubre de 2013, en el extremo que declaró su vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1082353-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 096-2013-MDS-CM, que desestimó pedido de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 213-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1607
SAYÁN - HUAURA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 096-2013-MDS-CM, de fecha 14 de noviembre de 2013, que desestimó el pedido de suspensión presentado contra Félix Víctor Esteban Aquino, alcalde de la referida comuna, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Mediante escrito, de fecha 24 de setiembre de 2013 (fojas 16 a 17), Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, solicita la suspensión de Félix Víctor Esteban Aquino, alcalde de la citada comuna, por considerarlo incurso en la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber incumplido con su obligación de informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales, desde el mes de enero hasta agosto de 2013, de conformidad al artículo 20, numeral 15, de la LOM, por lo que solicita la suspensión en el ejercicio del cargo de dicha autoridad por el periodo de treinta días.

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Con fecha 14 de noviembre de 2013 (fojas 13 a 15), el cuestionado burgomaestre presenta, en sesión extraordinaria, de la misma fecha, sus descargos, señalando lo siguiente:

a) La causal de suspensión que se invoca es contar con sanción impuesta por falta grave de acuerdo al RIC, situación que no sucede en el presente caso, puesto que hasta la fecha como autoridad no cuenta con sanción alguna.

b) En cuanto al RIC, señala que dicho documento no prevé sanción por faltas graves, por lo que, en virtud del principio de legalidad, los hechos alegados no podrían ser adecuados como supuesto de hecho de la causal de suspensión invocada.

Posición del Concejo Distrital de Sayán

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2013 (fojas 13 a 15), el Concejo Distrital de Sayán, conformado por el alcalde y cinco regidores, desestimó (con tres votos en contra y tres votos a favor) la solicitud de suspensión presentada contra Félix Víctor Esteban Aquino, alcalde de la citada entidad edil, precisándose, en el acta de dicha sesión, que tal decisión se emitía en razón de que no se había alcanzado el voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOM.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 096-2013-MDS-CM, de la misma fecha (fojas 8 a 11).

Recurso de apelación interpuesto por la solicitante de la suspensión

Con fecha 10 de diciembre de 2013, la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia interpone recurso de apelación (fojas 4 a 5) en contra del Acuerdo de Concejo N° 096-2013-MDS-CM, de fecha 14 de noviembre de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, llevada a cabo en la misma fecha, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de suspensión.

Por otro lado, indica que, en efecto, como lo ha señalado la autoridad edil cuestionada, los hechos referidos no están previstos como falta grave en el RIC, por lo que no procedería la suspensión, no obstante, dicha autoridad cuenta con un proyecto de RIC, que prevé como falta grave los hechos alegados, presentado por la recurrente con fecha 28 de agosto de 2013, el cual no ha sido tramitado hasta la fecha por parte del referido burgomaestre, con la finalidad de no ser sometido a un procedimiento de suspensión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, fue publicado de acuerdo a lo dispuesto con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

b) Si el RIC de la Municipalidad Distrital Sayán cumple con el principio de tipicidad, respecto de las infracciones atribuida como falta grave.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En efecto, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva dos competencias en la máxima autoridad municipal

respectiva: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

a) El RIC debe haber sido aprobado y publicado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que, con tales consideraciones, tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Análisis del caso concreto

Sobre el incumplimiento del principio de publicidad del RIC por parte de la Municipalidad Distrital de Sayán

4. El artículo 44 de la LOM establece lo siguiente:

“Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

(...)

5. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

6. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.” (Énfasis agregado).

7. Al respecto, se advierte que mediante la Ordenanza N° 020-MDS, de fecha 23 de junio de 2005, se aprobó el RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sayán (fojas 42).

8. Sin embargo, obra en autos el Oficio N° 232-2013-SG-MDS, de fecha 2 de enero de 2013 (fojas 39 a 40), que remite copia simple de la publicación de la Ordenanza N° 020-MDS, de fecha 23 de junio de 2005, efectuada en el diario judicial de integración regional *Ecos*, con fecha 11 de julio de 2005 (fojas 57 a 58), con circulación en Huacho, Barranca, Huaral, Oyón, Cajatambo y Lima, en donde textualmente se señala que la referida ordenanza, “entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano* u otro de mayor circulación”.

Asimismo, se aprecia que el texto completo del RIC no ha sido publicado conjuntamente con la ordenanza que lo aprueba, y que en el mismo no se establece los supuestos de hecho de faltas graves, así como sus respectivas sanciones.

9. Con relación a ello, a consideración de este órgano colegiado, dicha publicación, realizada en el diario judicial *Ecos* - *Diario judicial de integración regional* no es suficiente para que se tenga por acreditado el requisito de publicación del RIC, por cuanto, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Sayán se encuentra ubicada en el departamento de Lima, la ordenanza que aprobó el citado RIC, así como el texto íntegro del mismo, debieron ser publicados en el Diario Oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, de la LOM.

Por cierto, este ha sido el criterio que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido, a través de uniforme y reiterada jurisprudencia, tales como las Resoluciones N° 039-2014-JNE, de fecha 9 de enero de 2014, N° 945-2013-JNE, de fecha 10 de octubre de 2013, N° 823-2013-JNE, de fecha 3 de setiembre de 2013, N° 446-2013-JNE, de fecha 16 de mayo de 2013, N° 163-2013-JNE, de fecha 21 de febrero de 2013, N° 069-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013, entre otras.

10. Por consiguiente, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el citado RIC no cumple con el principio de publicidad, por lo que carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión, por la comisión de falta grave.

Sobre el principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad o taxatividad que debe cumplir el RIC

11. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el presente caso se le atribuye al alcalde cuestionado haber incurrido en falta grave, sin embargo, como se ha advertido, el RIC de la Municipalidad Distrital de Sayán (fojas 42 a 55), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-MDS, de fecha 23 de junio de 2005, no establece ni regula los supuestos de hecho de falta graves factibles de sanción.

12. Al respecto, cabe recordar que el principio de legalidad, previsto en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política, señala que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

13. En otras palabras, el principio de legalidad exige que no solo por ley se establezcan las conductas prohibidas sino que estas estén claramente delimitadas. Así, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en una norma, y el subprincipio de tipicidad cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera como falta (Expediente N° 2050-2002-AA/TC, fundamento jurídico N° 9).

14. De esta manera, el subprincipio de tipicidad o taxatividad, manifestación del principio de legalidad, exige que las prohibiciones que definen sanciones administrativas estén redactadas a un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad el supuesto de hecho factible de sanción. Por ello, no resulta suficiente que el hecho imputado se considere como infracción para que proceda la imposición legítima de una sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que dicho hecho sea considerado por el RIC como una falta grave, no siendo aceptable dispositivos genéricos e indeterminados, que remitan a textos normativos que, a su vez, contienen una pluralidad de normas. Asimismo, para que se tenga por respetado el principio de tipicidad, además de que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, debiendo encontrarse entre estas, precisamente, la sanción de suspensión por un periodo de treinta días calendarios.

15. En vista de ello, este órgano colegiado estima que, de conformidad con el principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad de las normas, el RIC de la Municipalidad Distrital de Sayán no señala un supuesto de hecho específico que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave.

16. En consecuencia, el RIC de la Municipalidad Distrital de Sayán, aun cuando el referido reglamento fuera eficaz, al no ser respetuoso del principio de legalidad y el subprincipio de tipicidad, que es de obligatoria observancia en todo procedimiento administrativo sancionador, no puede constituir un referente válido, a fin de evaluar la comisión de falta grave por parte del alcalde cuestionado, de manera que los hechos imputados no pueden ser pasibles de sanción.

Consideraciones finales

17. Al haber admitido a trámite un pedido de suspensión en virtud de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que se sustentaba en un RIC no solo ineficaz, sino también en una falta grave que no

cumplía con el principio de legalidad y menos aún con el subprincipio de tipicidad, este órgano colegiado concluye que corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo 096-2013-MDS-CM, de fecha 14 de noviembre de 2013, que desestimó el pedido de suspensión contra la autoridad cuestionada y reformándolo declarar improcedente la solicitud de suspensión presentada por la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia.

18. En atención a ello, resulta necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sayán a que cumpla con publicar la Ordenanza N° 020-MDS, de fecha 23 de junio de 2005, así como el RIC, en su integridad, de conformidad con el artículo 44, numeral 1, de la LOM, debiendo, previamente, proceder a modificar el RIC, tipificando adecuadamente las faltas graves que ameritaran la suspensión de las autoridades integrantes del concejo municipal, teniendo presentes las recomendaciones establecidas en las Resoluciones N° 782-2009-JNE, N° 003-2012-JNE y N° 042-2012-JNE, en el sentido de que los concejos municipales deben elaborar sus reglamentos internos observando los principios de tipicidad y proporcionalidad, a efectos de realizar una descripción adecuada y precisa de las conductas consideradas como faltas graves y la identificación de la correspondiente sanción, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido.

19. Finalmente, resulta necesario precisar que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, de conformidad al artículo 9, numeral 12, de la LOM, y atribución del alcalde promulgar dicha ordenanza y disponer su publicación, de conformidad con los artículos 20, numeral 5, y de la 44, numeral 1, de la LOM, de manera que lo referido en el párrafo anterior es un mandato expreso dirigido al concejo municipal y al referido burgomaestre, tal como lo prevén las citadas normas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del alcalde y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo 096-2013-MDS-CM, de fecha 14 de noviembre de 2013, que desestimó el pedido de suspensión presentado contra Félix Víctor Esteban Aquino, alcalde de la referida comuna, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y reformándolo, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión presentada en su contra por Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora de la referida comuna, por la causal antes mencionada.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Sayán para que en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, modifique su Reglamento Interno de Concejo, de manera que tipifique de manera expresa, clara y precisa, las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dichas autoridades ediles y proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REQUERIR a Félix Víctor Esteban Aquino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, a que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de modificado el Reglamento Interno de Concejo, cumpla con realizar su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha

autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1082353-2

Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 282-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1610
SANTA LEONOR - HUAURA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Angélica Milagros Falcón Huamán en contra del Acuerdo de Concejo N° 010-2013/MDSL, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 13 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Héctor Rodolfo Torres de la Cruz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Expediente acompañado N° J-2013-1034, así como oídos el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 12 de agosto de 2013 (fojas 1 a 24, Expediente N° J-2013-1034), Angélica Milagros Falcón Huamán solicitó la vacancia de Héctor Rodolfo Torres de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, por considerar que habría transgredido el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Sustentó su pedido alegando los siguientes hechos:

a) El alcalde contrató a Hélder John Amaro Canchán como ingeniero residente para la obra "construcción del puente carrozable Paquinchaca – Jucul", así como para la obra "construcción del puente carrozable Salta – Parquín" y la obra "mejoramiento de trocha carrozable de los tramos Molino - Jucul, Jucul - Parquín, Parquín - Picoy, Picoy - Cruce Mayobamba – Jucul", por los meses de setiembre a noviembre de 2011, por la suma mensual de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles) por cada obra, lo cual significó un monto total de S/. 36 000,00 (treinta y seis mil y 00/100 nuevos soles), por las tres obras.

b) La referida suma se pagó, no obstante que el ingeniero Hélder John Amaro Canchán no realizó los servicios para los que fue contratado, debido a que durante los meses de setiembre a noviembre de 2011, se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Hualar, departamento de Lima, cargo que se realiza de forma directa y permanente. De igual forma, sostiene que

tampoco resulta físicamente posible que realizara las funciones de residente en tres obras al mismo tiempo.

c) Para favorecer con estos S/. 36 000,00 (treinta y seis mil y 00/100 nuevos soles), el alcalde contó con la colaboración del ingeniero Pedro Enrique Quinteros Cipriano, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, quien firmó las conformidades de servicios del ingeniero residente Hélder John Amaro Canchán en las tres obras antes anotadas.

d) El gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor prestó servicios como consultor en la elaboración de once expedientes técnicos en la Municipalidad Distrital de Aucallama, desde el mes de marzo hasta el mes de agosto de 2011, precisamente cuando Hélder John Amaro Canchán se desempeñaba como gerente de Desarrollo Urbano y Rural en la citada entidad edil.

e) En igual sentido, señaló que en agosto de 2011 el alcalde contrató al ingeniero Hélder John Amaro Canchán para la reformulación de los expedientes técnicos de las tres obras cuestionadas, por un monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por cada expediente, lo cual asciende a la suma total de S/. 6 000,00 (seis mil y 00/100 nuevos soles).

f) De otro lado, precisó que los servicios de residencia para las citadas obras se desarrollaron por tres meses, por lo cual cada una de ellas ascendió a S/. 12 000,00 (doce mil y 00/100 nuevos soles), monto que supera las tres unidades impositivas tributarias, sin embargo, se contrató al residente en forma directa y sin convocar a un proceso de selección, infringiendo de esta forma la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Las contrataciones irregulares evidencian la relación entre el alcalde y estos dos gerentes para obtener indebidamente el importe de S/. 42 000,00 (cuarenta y dos mil y 00/100 nuevos soles).

h) Finalmente, sostiene que por un servicio de residencia para la obra "construcción de local comunal de usos múltiples en el centro poblado de Picoy, se pagó el monto de S/. 2 200,00 (dos mil doscientos y 00/100 nuevos soles), con lo cual se demuestra que la suma mensual de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), por obra, pagadas al residente Hélder John Amaro Canchán se encontraba sobrevalorada.

Con la finalidad de acreditar los hechos imputados, el solicitante presentó, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 017-2011-MDA, mediante la cual se designa a Hélder John Amaro Canchán en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, desde el 19 de enero de 2011 (fojas 29, Expediente N° J-2013-1034).

b) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 202/2011-MDA, mediante la cual se deja sin efecto la designación de Hélder John Amaro Canchán en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, al 23 de noviembre de 2011 (fojas 30, N° Expediente J-2013-1034).

c) Copia de las boletas de pago de remuneraciones de Hélder John Amaro Canchán, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2011, emitidas por la Municipalidad Distrital de Aucallama (fojas 31 a 41, Expediente N° J-2013-1034).

d) Reporte del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas del año 2011 (fojas 42, Expediente N° J-2013-1034), en el que se registra a Hélder John Amaro Canchán como proveedores de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, por el monto de S/. 42 000,00 (cuarenta y dos mil y 00/100 nuevos soles), así como a Pedro Enrique Quinteros Cipriano como proveedor, por el monto de S/. 12 000,00 (doce mil y 00/100 nuevos soles).

e) Copia del Informe N° 020-2011-PEQC-UDUR/MDSL, de fecha 31 de agosto de 2011, suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se otorga la conformidad del servicio de reformulación del expediente técnico de la obra "construcción del puente carrozable Paquinchaca" (fojas 43, Expediente N° J-2013-1034).

f) Copia del recibo por honorarios N° 000453, emitido por Hélder John Amaro Canchán por el monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por concepto

de reformulación de expediente técnico de la obra "Construcción del puente carrozable Paquinchaca" (fojas 44, Expediente N° J-2013-1034).

g) Copia del Informe N° 021-2011-PEQC-UDUR/MDSL, de fecha 31 de agosto de 2011, suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se otorga la conformidad del servicio de reformulación del expediente técnico de la obra "construcción del puente carrozable Salta" (fojas 45, Expediente N° J-2013-1034).

h) Copia del recibo por honorarios N° 000452, emitido por Hélder John Amaro Canchán por el monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de reformulación de expediente técnico de la obra "construcción del puente carrozable Salta" (fojas 46, Expediente N° J-2013-1034).

i) Copia del Informe N° 022-2011-PEQC-UDUR/MDSL, de fecha 31 de agosto de 2011, suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se otorga la conformidad del servicio de reformulación del expediente técnico de la obra "mejoramiento de trocha carrozable de los tramos Molino - Jucul, Jucul - Parquín, Parquín - Picoy, Picoy - Cruce Mayobamba - Jucul" (fojas 47, Expediente N° J-2013-1034).

j) Copia del recibo por honorarios N° 000451 emitido por Hélder John Amaro Canchán por el monto de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reformulación de expediente técnico de la obra "mejoramiento de trocha carrozable de los tramos Molino - Jucul, Jucul - Parquín, Parquín - Picoy, Picoy - Cruce Mayobamba - Jucul" (fojas 48, Expediente N° J-2013-1034).

k) Copia del Informe N° 069-2011-PEQC-UDUR/MDSL, de fecha 13 de octubre de 2011, suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual se otorga la conformidad del servicio de residencia para la obra "construcción del puente carrozable Paquinchaca", correspondiente al mes de setiembre de 2011 (fojas 50, Expediente N° J-2013-1034).

l) Copia del recibo por honorarios N° 000454 emitido por Hélder John Amaro Canchán por el monto de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicio de residencia para la obra "construcción del puente carrozable paquinchaca", correspondiente al mes de setiembre de 2011 (fojas 52, Expediente N° J-2013-1034).

m) Copia del Informe N° 070-2011-PEQC-UDUR/MDSL, de fecha 13 de octubre de 2011, suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual se otorga la conformidad del servicio de residencia para la obra "construcción del puente carrozable Salta", correspondiente al mes de setiembre de 2011 (fojas 53, Expediente N° J-2013-1034).

n) Copia del recibo por honorarios N° 000455, emitido por Hélder John Amaro Canchán, por el monto de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de servicio de residencia para la obra "construcción del puente carrozable Salta", correspondiente al mes de setiembre de 2011 (fojas, Expediente N° J-2013-1034).

o) Copia del recibo por honorarios N° 000456 emitido por Hélder John Amaro Canchán por el monto de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicio de residencia para la obra "mejoramiento de trocha carrozable de los tramos Molino - Jucul, Jucul - Parquín, Parquín - Picoy, Picoy - Cruce Mayobamba - Jucul", correspondiente al mes de setiembre de 2011 (fojas 57, Expediente N° J-2013-1034).

p) Copia del recibo por honorarios N° 000457, emitido por Hélder John Amaro Canchán, por el monto de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicio de residencia para la obra "construcción del puente carrozable Paquinchaca", correspondiente al mes de octubre de 2011 (fojas 60, Expediente N° J-2013-1034).

q) Copia de tres cheques girados por la Municipalidad Distrital de Santa Leonor a favor de Hélder John Amaro Canchán (fojas 61, Expediente N° J-2013-1034), cada uno por el monto de S/. 3 600,00 (tres mil seiscientos y 00/100 nuevos soles).

r) Reporte del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas del año 2011 (fojas 63, N° Expediente J-2013-1034), en el que se registra a Pedro Enrique Quinteros Cipriano como proveedor de la Municipalidad Distrital de Aucallama, por el monto de S/. 103 540,00 (ciento tres mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

s) Copia de once órdenes de servicio a favor de Pedro Enrique Quinteros Cipriano, y emitidas por la Municipalidad Distrital de Aucallama en los meses de marzo, abril, mayo, agosto, noviembre y diciembre de 2011 para la elaboración de expedientes técnicos de diversas obras (fojas 64 a 74, Expediente N° J-2013-1034).

t) Copia del Informe N° 098A-2012-PEQC-UDUR/MDSL, de fecha 4 de abril de 2012 (fojas 84, Expediente N° J-2013-1034), suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se requiere los servicios de un ingeniero civil o arquitecto para la residencia de la obra “construcción de local comunal de usos múltiples en el centro poblado de Picoy”, por el periodo de cuatro meses, por la suma mensual de S/. 2 200,00 (dos mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

u) Copia del Informe N° 312-2012-PEQC-UDUR/MDSL, de fecha 3 de agosto de 2012 (fojas 85, Expediente N° J-2013-1034), suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se otorga la conformidad del servicio de residencia de la ingeniera Greta Sonia Gonzales Micalay para la obra “construcción de local comunal de usos múltiples en el centro poblado de Picoy”, correspondiente al mes de julio de 2012.

Descargos presentados por Héctor Rodolfo Torres de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor

En la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de vacancia, el alcalde cuestionado mediante los alegatos de su abogado, formuló sus descargos en los siguientes términos:

a) Desconoce si el ingeniero Hélder John Amaro Canchán contratado como residente para tres obras municipales obtuvo algún aprovechamiento indebido.

b) Dos de las tres obras en las que se contrató de manera paralela al ingeniero Hélder John Amaro Canchán, se ubican en comunidades cercanas.

c) Los contratos de locación de servicios del ingeniero Hélder John Amaro Canchán no establecían que los servicios de residencia se celebraron a tiempo parcial y contenían una cláusula que le permitía delegar su función.

d) Cada pago al residente fue por el monto de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles), no correspondiendo por tanto, convocar a proceso de selección.

e) No puede alegarse pagos indebidos, porque las obras se ejecutaron.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Santa Leonor

En sesión extraordinaria, del 13 de noviembre de 2013 (fojas 121 a 139), los miembros del Concejo Distrital de Santa Leonor con la asistencia de todos sus integrantes, por unanimidad rechazaron la solicitud de vacancia del alcalde con seis votos en contra. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 010-2013/MDSL.

Recurso de apelación

El 13 de diciembre de 2013 (fojas 1 a 13), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, bajo similares argumentos a los expuestos en el pedido de vacancia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Héctor Rodolfo Torres de la Cruz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima, ha respetado el principio de impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil, configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. En el presente caso, se alega que Héctor Rodolfo Torres de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al contratar a Hélder John Amaro Canchán como ingeniero residente de las obras: i) Construcción del puente carrozable Paquinchaca - Jucul; ii) Construcción del puente carrozable Salta - Parquín; y iii) Mejoramiento de trocha carrozable de los tramos: Molino - Jucul, Jucul - Parquín, Parquín - Picoy, Picoy - Cruce Mayobamba - Jucul; durante los meses de setiembre a noviembre de 2011, por la suma mensual de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles) por cada obra. Contrataciones que se pagaron, no obstante que estos servicios de residencia no se realizaron porque i) Hélder John Amaro Canchán trabajó como gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, durante los meses de setiembre a noviembre de 2011, y ii) no resulta físicamente posible realizar las funciones de residente en tres obras al mismo tiempo.

Se alega que este beneficio indebido lo habría obtenido utilizando además al ingeniero Pedro Enrique Quinteros Cipriano, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, empleado que firmó las conformidades de servicios del ingeniero residente Hélder John Amaro Canchán; quien a su vez fue consultor en la Municipalidad Distrital de Aucallama entre los meses de marzo hasta a agosto de 2011 por la suma de S/. 103 540,00 (ciento tres mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles, precisamente cuando Hélder John Amaro Canchán se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en la precitada entidad edil.

4. Así pues, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Distrital de Santa Leonor debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos vinculados con los tres servicios de residencia de obra antes anotados, desde que se aprobaron los respectivos expedientes técnicos. Ello en atención a que se alega que estos servicios realmente no se realizaron, siendo contratados contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, y sobrevalorando los montos del servicio con la finalidad de favorecer al alcalde.

5. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión si realmente estos tres servicios se ejecutaron, así como la infracción a las disposiciones sobre contrataciones públicas y el monto excesivo que se pagó, los miembros del concejo distrital no requirieron a las áreas administrativas de la entidad edil pertinentes (tales como, gerencia municipal, administración, presupuesto, desarrollo urbano, logística, contabilidad y tesorería) a que proporcionen la documentación correspondiente a la contratación del ingeniero Hélder John Amaro Canchán como residente de obra, lo cual resultaba de vital importancia, a efectos de que la decisión asumida pueda ser tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

En vista de ello, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales, al momento de formar su opinión, tales como: i) las resoluciones de alcaldía que aprobaron los expedientes técnicos de las obras cuestionadas, ii) los correspondientes cronogramas de ejecución y presupuestos de las tres obras que forman parte del expediente técnico suscritos por el proyectista y el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, iii) los

informes de requerimiento efectuados por la Unidad de Desarrollo Urbano sobre las tres obras cuestionadas para establecer las condiciones requeridas para el servicio de residencia, iv) los contratos suscritos con el ingeniero residente de las tres obras, a efectos de verificar bajo qué condiciones se celebraron, v) informe del área de logística o abastecimiento en el que se precise por qué motivos, si el monto total de la residencia por cada obra superaba las tres unidades impositivas tributarias, estas se contrataron en forma directa y no a través del respectivo proceso de selección, vi) informe de las áreas de administración, contabilidad y tesorería, que señalen, con los respectivos cuadros o gráficos, los montos fijados para contratar los servicios de residencia de obra durante los años 2011, 2012 y 2013, así como el presupuesto asignado a cada obra, acompañando los respectivos comprobantes de pago y demás documentos que sustenten lo informado, y vii) todos aquellos medios de prueba que el concejo municipal considere necesarios actuar para esclarecer los hechos materia de controversia respecto de la causal de vacancia invocada.

6. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Santa Leonor no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, si el alcalde incurrió en la causal de restricciones de contratación con el objeto de obtener un beneficio personal, generándose así un conflicto de intereses entre su actuación como autoridad municipal y su actuación o posición como persona natural.

7. En suma, el Acuerdo de Concejo N° 010-2013/MDSL, que rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde Héctor Rodolfo Torres de la Cruz vulneró los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar su nulidad, a fin de que el Concejo Distrital de Santa Leonor, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Angélica Milagros Falcón Huamán, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 5 y 6 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a la solicitante y al citado burgomaestre distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

8. Por consiguiente, habiéndose determinado que el procedimiento de vacancia tramitado ante el Concejo Distrital de Santa Leonor no respetó el principio de impulso de oficio y de verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 010-2013/MDSL, y devolver los actuados al citado concejo municipal, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 010-2013/MDSL, de fecha, 14 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Héctor Rodolfo Torres de la Cruz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Santa Leonor, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia interpuesta por Angélica Milagros Falcón Huamán, observando principalmente lo dispuesto en los considerandos cinco y seis de la presente resolución y los plazos previstos en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal

de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1082353-3

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 119-2014-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

RESOLUCIÓN N° 315-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00384

ROP

TACHA - RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Armando Martín Barrantes Martínez en contra de la Resolución N° 119-2014-ROP/JNE, del 24 de marzo de 2013 (sic), que declaró fundada la tacha que interpuso en contra de la solicitud de inscripción del Movimiento Regional El Maicito.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

El 5 de julio de 2013, Carlos Roberto Tarazona Jiménez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, solicitó, ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política (fojas 11).

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y en el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2013-JNE. En ese sentido, por oficio, de fecha 27 de febrero de 2014, el ROP notificó al Movimiento Regional El Maicito la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Así, el citado movimiento regional procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción, dándose inicio a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha contra la solicitud de inscripción

Con fecha 7 de marzo de 2014, Armando Martín Barrantes Martínez formula tacha contra la inscripción de la organización política Movimiento Regional El Maicito (fojas 17 a 23), al considerar que:

i. El símbolo del Movimiento Regional El Maicito resulta idéntico al logotipo (maíz) de la marca de servicio, con denominación Perú Eres Serrano Como Yo, que registró ante la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi), para distinguir servicios educativos referentes a temas políticos, organización y dirección de talleres referentes a temas políticos (educación), de la Clase 41 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de la ley por el plazo de diez años, es decir, hasta el 2023.

ii. El ROP no ha cumplido con publicar en su portal electrónico institucional la síntesis del Movimiento Regional El Maicito, lo cual ha imposibilitado que otros ciudadanos de la región Áncash interpongan tachas contra la inscripción del citado movimiento regional, ya que el cómputo de dicho plazo debe iniciarse con la publicación en el portal.

iii. El citado movimiento regional infringe las normas sobre financiamiento establecidas en los artículos 30 y 31 de la LPP.

En este contexto, se citó a las partes para una audiencia programada para el 18 de marzo de 2014, a fin de que el tachante y el tachado expongan sus respectivos argumentos, la misma que finalmente no se realizó por la ausencia del tachante (fojas 42).

Resolución del ROP

Mediante Resolución N° 119-2014-ROP/JNE, del 24 de marzo de 2013 (sic), el ROP declaró fundada la tacha interpuesta al considerar que el símbolo empleado por el Movimiento Regional El Maicito contraviene lo dispuesto por el numeral 5 del literal c del artículo 6 de la LPP, puesto que, según el Certificado N° 00076614, el Indecopi le otorgó al tachante el registro de la marca Peruano, eres serrano como yo, cuyo logotipo es un maíz, disponiendo otorgar al movimiento antes citado el plazo de cinco días hábiles para que realice el cambio de su símbolo, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción (fojas 43 y 44).

Del recurso de apelación

Con fecha 31 de marzo de 2014, Armando Martín Barrantes Martínez interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 119-2014-ROP/JNE, alegando que el ROP ha omitido pronunciarse respecto de los fundamentos tercero y cuarto de su escrito de tacha, por lo que considera, respecto de dichos extremos, que el ROP ha declarado infundado su pedido. Así, solicita que se revoque la decisión del ROP y se declare fundada su tacha en todos los extremos (fojas 48 y 49).

Cuestión en discusión

En el presente caso corresponde determinar si la Resolución N° 119-2014-ROP/JNE, mediante la cual se declaró fundada la tacha interpuesta por Armando Martín Barrantes Martínez en contra de la inscripción del Movimiento Regional El Maicito, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Conforme se ha indicado en los antecedentes de la presente resolución, el tachante ha manifestado en su recurso de apelación que el pronunciamiento de fondo de la Resolución N° 119-2014-ROP/JNE omitió analizar dos de los argumentos que sustentan la tacha interpuesta. No obstante, de la lectura del recurso de apelación, no se advierte que el recurrente haya cumplido con fundamentar los supuestos agravios que la resolución apelada le habría producido, limitándose a reproducir los argumentos que expuso en su escrito de tacha.

Análisis del caso concreto

2. Sin perjuicio de lo señalado, a efectos de verificar la corrección de la resolución recurrida, cabe señalar que la Resolución N° 119-2014-ROP/JNE declaró fundada la tacha interpuesta por Armando Martín Barrantes Martínez en contra de la solicitud de inscripción del Movimiento Regional El Maicito, al considerar que el símbolo empleado por dicho movimiento regional contraviene lo dispuesto en el numeral 5 del literal c del artículo 6 de la LPP, puesto que, según el Certificado N° 00076614, el Indecopi le otorgó al tachante el registro de la marca Peruano, eres serrano como yo, cuyo logotipo es un maíz.

3. Se observa del escrito de tacha que Armando Martín Barrantes Martínez cuestionó la solicitud de inscripción del Movimiento Regional El Maicito, alegando que i) el símbolo de dicho movimiento regional resulta ser

idéntico al logotipo (maíz) de la marca de servicio, con denominación Perú Eres Serrano Como Yo, que registró ante el Indecopi, para distinguir servicios educativos referentes a temas políticos, organización y dirección de talleres referentes a temas políticos (educación), de la Clase 41 de la Clasificación Internacional, quedando bajo el amparo de la ley por el plazo de diez años, es decir, hasta el 2023; ii) el ROP no ha cumplido con publicar en su portal electrónico institucional la síntesis del movimiento regional, lo cual ha imposibilitado que otros ciudadanos de la región Áncash interpongan tachas contra la inscripción del citado movimiento regional, ya que el cómputo de dicho plazo debe iniciarse con la publicación en el portal; y iii) el citado movimiento regional infringe las normas sobre financiamiento establecidas en los artículos 30 y 31 de la LPP.

4. Al respecto, según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra el procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP. En igual sentido, el Reglamento del ROP establece, en el artículo 20, que la tacha debe estar sustentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP o en el reglamento.

5. De lo antes expuesto, se advierte que el ROP ha resuelto la controversia de fondo contenida en el escrito de tacha, puesto que emitió pronunciamiento sobre el cuestionamiento que consideró tenía sustento en las disposiciones señaladas en el artículo 10 de la LPP y artículo 20 del Reglamento del ROP, el mismo que se encontraba dirigido a cuestionar el uso del logotipo, por parte de la agrupación política tachada, por ser idéntico al logotipo que el tachante tiene registrado ante el Indecopi.

6. Por otro lado, con relación al cuestionamiento formulado por el tachante, en el sentido de que el cómputo del plazo para formular tachas debe iniciarse con la publicación de la síntesis en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, debemos precisar que el artículo 10 de la LPP establece que la tacha se presenta ante el ROP dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación efectuada en el diario oficial. Por su parte, el artículo 19 del Reglamento del ROP, señala que en el caso de los movimientos regionales, la síntesis se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el diario local designado para la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde desarrollará sus actividades. En este caso, el plazo para la formulación de las tachas se computa a partir de la segunda publicación.

De lo expuesto, se observa que las normas citadas no señalan en ningún momento que el periodo de tachas se inicia con la publicación de la síntesis en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, sino con la publicación en los diarios antes citados.

7. Asimismo, con relación a la supuesta omisión de la publicación electrónica de la síntesis del movimiento regional, se aprecia del módulo del ROP del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo reporte obra en autos, de fojas 71 a 73, con fecha 25 de marzo de 2014, en el cual se publicó la síntesis del Movimiento Regional El Maicito.

En igual sentido, la síntesis del Movimiento Regional El Maicito fue publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el diario judicial de Áncash Ya, el 1 de marzo de 2014 (fojas 75 y 77).

8. De la misma forma, respecto del cuestionamiento referido a que el Movimiento Regional El Maicito infringe las normas sobre financiamiento establecidas en los artículos 30 y 31 de la LPP, ya que carece de libros contables, este debe ser desestimado, por cuanto la verificación y fiscalización de la actividad económica financiera de las organizaciones políticas se encuentra a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

9. En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la pretensión del recurrente debe ser desestimada, por lo que corresponde confirmar la Resolución N° 119-2014-ROP/JNE, del 24 de marzo de 2013 (sic), en tanto no se advierte vicio de nulidad que afecte su validez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Armando Martín Barrantes

Martínez y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 119-2014-ROP/JNE, del 24 de marzo de 2013 (sic), emitida por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1082353-4

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración contra -e Acuerdo de Concejo N° 081-2013/CM-MPC, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 345-2014-JNE

Expediente N° J-2014-098
CALCA - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pascual Jacinto Madera Toledo en contra del Acuerdo de Concejo N° 093-2013/CM-MPC, del 5 de diciembre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 081-2013/CM-MPC, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Bernardino Carrillo Ramírez, regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 19 de julio de 2013, Pascual Jacinto Madera Toledo solicitó la vacancia de Bernardino Carrillo Ramírez, regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Alegó que el regidor Bernardino Carrillo Ramírez ejerció injerencia en la contratación de su sobrino Adriel Korak Carrillo Cajigas como jurado calificador en una feria agropecuaria, agroindustrial, artesanal y gastronómica, y como capacitador de sanidad animal en el tema de enfermedades de parásitos internos, externos, ganados vacunos y ovinos, en la comunidad de Accha Baja (fojas 46 a 64, incluidos los anexos).

En sustento de sus imputaciones, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento del regidor Bernardino Carrillo Ramírez, en la que se indica que sus padres son Constancio Carrillo y María Jesús Ramírez (fojas 54).
- Partida de nacimiento de Félix Carrillo Ramírez, nacido el 18 de mayo de 1934, en la que se indica que sus padres son Constancio Carrillo y María Jesús Ramírez (fojas 56).

- Acta de nacimiento de Adriel Korak Carrillo Cajigas, en la que se indica que sus padres son Félix Carrillo Ramírez y María Consuelo Cajigas Pilco (fojas 58).

- Comprobante de pago N° 3528, de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Municipalidad Provincial de Calca a nombre de Adriel Korak Carrillo Cajigas, por un monto de S/. 750,00, por concepto de "jurado calificador en la feria agropecuaria, agroindustrial, artesanal y gastronómica" (fojas 59).

- Orden de Servicio N° 01862, de fecha 21 de octubre de 2011, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Calca a nombre de Adriel Korak Carrillo Cajigas, por un monto de S/. 750,00, por el servicio de jurado calificador en la VI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica Calca 2011 (fojas 60).

- Recibo por honorarios N° 000170, de fecha 25 de octubre de 2011, emitido por Adriel Korak Carrillo Cajigas a nombre de la Municipalidad Provincial de Calca, por un monto de S/. 750,00, por el servicio de juez de ganado vacuno lechero en la VI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica Calca 2011 (fojas 61).

- Comprobante de pago N° 5286, de fecha 29 de diciembre de 2011, emitido por la Municipalidad Provincial de Calca a nombre de Adriel Korak Carrillo Cajigas, por un monto de S/. 500,00, por concepto de servicios de capacitación en el tema de enfermedades de parásitos internos, externos y ganados vacunos y ovinos en la comunidad de Accha Baja (fojas 62).

- Orden de Servicio N° 02637, de fecha 27 de diciembre de 2011, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Calca a nombre de Adriel Korak Carrillo Cajigas, por un monto de S/. 500,00, por el servicio de capacitación de sanidad animal en el tema de parásitos internos y externos en vacunos y ovinos en la comunidad de Accha Baja (fojas 63).

- Recibo por honorario N° 000173, de fecha 29 de diciembre de 2011, emitido por Adriel Korak Carrillo Cajigas a nombre de la Municipalidad Provincial de Calca, por un monto de S/. 500,00, por el servicio de facilitador técnico en el curso taller de capacitación de parásitos internos y externos en vacunos y ovinos en la comunidad de Accha Baja el día 8 de noviembre de 2011 (fojas 64).

La decisión del Concejo Provincial de Calca

La sesión extraordinaria de concejo para resolver el pedido de vacancia se llevó a cabo el 16 de octubre de 2013, con la asistencia del alcalde provisional y ocho de los nueve regidores (fojas 32 a 35). En dicha sesión, la autoridad edil cuestionada presentó sus descargos de manera verbal. Según consta en el acta, señaló que su hermano falleció y que presentó una declaración jurada el 16 de marzo de 2011.

Realizada la votación, la solicitud de declaratoria de vacancia fue rechazada (siete votos en contra, dos abstenciones), plasmándose la decisión en el Acuerdo de Concejo N° 081-2013/CM-MPC, del 17 de octubre de 2013 (fojas 87 a 89).

Los descargos escritos de la autoridad cuestionada

El 21 de octubre de 2011, el regidor Bernardino Carrillo Ramírez presentó sus descargos por escrito (fojas 100 a 115, incluidos los anexos). En lo sustancial, señaló que las imputaciones formuladas en su contra no tenían sustento porque su hermano mayor Félix Carrillo Ramírez, supuesto padre del médico veterinario Adriel Korak Carrillo Cajigas, falleció a la edad de ocho años. Indicó, además, que el citado profesional no mantuvo una relación laboral con la Municipalidad Provincial de Calca, sino que fue contratado para prestar servicios temporales de los que no tuvo conocimiento, y que, por lo mismo, no existió injerencia.

Para acreditar sus afirmaciones, el regidor Bernardino Carrillo Ramírez presentó los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento de Félix Carrillo Ramírez, nacido el 18 de mayo de 1934, en la que se indica que sus padres son Constancio Carrillo y María Jesús Ramírez (fojas 109).
- Partida de defunción de Félix Carrillo Ramírez, fallecido el 24 de enero de 1942 (fojas 111).

- Declaración jurada prestada por Bernardino Carrillo Ramírez, de fecha 16 de marzo de 2011, donde deja constancia que no tiene injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para la Municipalidad Provincial de Calca (fojas 112 y 113).

El recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia

El 22 de noviembre de 2013, Pascual Jacinto Madera Toledo interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 081-2013/CM-MPC (fojas 90 a 97, incluidos los anexos). Además de reiterar los argumentos de su solicitud de vacancia, señaló que la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Calca y Adriel Korak Carrillo Cajigas está acreditada con las órdenes de servicios y recibos por honorarios correspondientes, y que al no existir un contrato documentado, debe aplicarse el principio de primacía de la realidad.

Como nueva prueba, presentó la partida de nacimiento de Félix Carrillo Ramírez, nacido el 21 de noviembre de 1950, en la que se indica que sus padres son Constancio Carrillo y María Jesús Ramírez (fojas 96).

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Calca

En sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2013 (fojas 36 a 38), llevada a cabo con la presencia del alcalde provisional y sus nueve regidores, el Concejo Provincial de Calca declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia (cuatro votos a favor y cinco en contra). La decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 093-2013/CM-MPC, del 5 de diciembre de 2013 (fojas 84 a 86).

El recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 093-2013/CM-MPC

El 6 de enero de 2014, Pascual Jacinto Madera Toledo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 093-2013/CM-MPC, reiterando los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia y en el recurso de reconsideración (fojas 5 a 11).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si Bernardino Carrillo Ramírez, regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, incurrió en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de

compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Con respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Así, dicha injerencia se daría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Análisis del caso concreto

Determinación del vínculo de parentesco

6. En primer lugar, corresponde determinar si existe el alegado vínculo de parentesco entre el regidor Bernardino Carrillo Ramírez y Adriel Korak Carrillo Cajigas, para lo cual deben examinarse las partidas de nacimiento de estos y la presentada por el recurrente con su recurso de reconsideración, perteneciente a Félix Carrillo Ramírez, nacido el 21 de noviembre de 1950.

7. De las partidas de nacimiento antes mencionadas se concluye que el regidor Bernardino Carrillo Ramírez es tío de Adriel Korak Carrillo Cajigas, pues este es hijo de su hermano Félix Carrillo Ramírez, nacido el 21 de noviembre de 1950. En consecuencia, tratándose de una relación de parentesco en el tercer grado de consanguinidad entre la autoridad edil cuestionada y el profesional contratado por la corporación municipal, el primer elemento de la causal de nepotismo está verificado.

Determinación de la relación laboral

8. A efectos de determinar la existencia del segundo elemento, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral estima necesario reiterar lo ya señalado en la Resolución N° 240-2014-JNE, del 25 de marzo de 2014, en cuanto a que la causal de nepotismo está dirigido a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral con los parientes del alcalde o regidores, esto es, contratos en los que concurren los tres elementos de la relación laboral: a) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, b) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y c) la remuneración, en calidad de contraprestación por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador.

9. En el caso de autos está acreditado que la Municipalidad Provincial de Calca contrató en dos oportunidades al médico veterinario Adriel Korak Carrillo Cajigas: i) como jurado calificador en la VI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica

Calca 2011, y ii) para prestar los servicios de capacitación en el curso taller sobre parásitos internos y externos en vacunos y ovinos en la comunidad de Accha Baja, realizado el día 8 de noviembre de 2011. Ahora bien, del examen de los comprobantes de pago, órdenes de servicio y recibos por honorarios aportados por el solicitante de la vacancia (documentos de fojas 59 a 64), resulta evidente que Adriel Korak Carrillo Cajigas se vinculó contractualmente con la entidad municipal a través de contratos de naturaleza eminentemente civil, pues los servicios para los que el locador fue contratado no se prestaron en situación de dependencia, esto es, de manera continua y permanente, sujeto el contratado a un horario de trabajo. Luego, debe concluirse que no se ha acreditado la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo.

10. Dicho esto, y toda vez que no se cumple con el segundo nivel de análisis, carece de objeto continuar con el análisis restante, no configurándose, por ende, la causal de nepotismo imputada al regidor Bernardino Carrillo Ramírez, relacionada con el ejercicio de injerencia para la contratación de su sobrino Adriel Korak Carrillo Cajigas por la Municipalidad Provincial de Calca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pascual Jacinto Madera Toledo, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 093-2013/CM-MPC, del 5 de diciembre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 081-2013/CM-MPC, que rechazó, a su vez, su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Bernardino Carrillo Ramírez, regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1082353-5

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Delegan diversas facultades en el Gerente General y en el Gerente de la Gerencia de Administración de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0113-2014-J/ONPE

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 000452-2014-SG/ONPE de la Secretaría General y el Informe N° 000173-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece la normativa que rige las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del referido Texto Único Ordenado- TUO, señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del precitado TUO de la Ley General, precisa que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 5° de la Ley concordante con el artículo 5° de su Reglamento, establecen que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución, la autoridad que la Ley le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el citado Reglamento;

Que, el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, establece que la Jefatura Nacional puede delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, conforme a las leyes y disposiciones vigentes;

Que, a efecto de lograr una gestión administrativa más dinámica en materia presupuestal para el ejercicio fiscal 2014, y garantizar la celeridad de los procedimientos en el marco de la normativa de contratación pública, resulta necesario delegar en los funcionarios que corresponda, las facultades susceptibles de delegación;

En uso de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012 EF, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General, de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente General, las siguientes facultades:

En materia presupuestal:

a) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2014.

En materia de contratación pública:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Evaluar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.

c) Celebrar convenios con otras entidades del sector público para encargarles la realización de los procesos de contratación.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos por los participantes de los procesos de selección, que no

sean de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar previamente al otorgamiento de la buena pro, las propuestas que excedan el valor referencial en los procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el monto establecido normativamente.

Artículo Segundo.- Delegar en el Gerente de la Gerencia de Administración, las facultades que en materia de contratación pública se detallan a continuación:

a) Aprobar la resolución de contratos perfeccionados mediante la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la Orden de Compra o de Servicio, para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.

b) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como, la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras, hasta los porcentajes establecidos normativamente.

c) Aprobar las estandarizaciones de bienes y servicios.

d) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

e) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 037-2009-J/ONPE, así como las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de aprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1082456-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1772-2014-MP-FN

Lima, 13 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora NORA VICTORIA MIRAVAL GAMBINI, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°487-2014-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082557-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1773-2014-MP-FN

Lima, 13 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ZORAIDA AVALOS RIVERA, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°010-2014-MP-FN, de fecha 03 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°090-2014-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ZORAIDA AVALOS RIVERA, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082557-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1774-2014-MP-FN

Lima, 13 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CATHERINA ANGELICA SALAS OBLITAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°397-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora CATHERINA ANGELICA SALAS OBLITAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082557-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1775-2014-MP-FN

Lima, 13 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 039-2014-MP-FN-JFS, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor RUBEN RAUL BOLIVAR CALLATA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixto de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con efectividad a partir del 14 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RUBEN RAUL BOLIVAR CALLATA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, y su condición de coordinador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012, con efectividad a partir del 14 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082557-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1776-2014-MP-FN

Lima, 13 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 040-2014-MP-FN-JFS, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor ANTERO TIOFILO HUAYTA PERALES, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Pachitea, Distrito

Judicial de Huánuco, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea, con efectividad a partir del 12 de mayo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ANTERO TIOFILO HUAYTA PERALES, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Pachitea, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 475-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014, con efectividad a partir del 12 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082557-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1777-2014-MP-FN

Lima, 13 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de fecha 08 y 09 de mayo de 2014, se elevan las renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash y del Callao, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALEM RODIN SANCHEZ CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN y N° 945-2014-MP-FN, de fechas 03 de diciembre de 2012 y 13 de marzo de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 11 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor SERGIO ARTURO ARROYO LOAYZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1918-2012-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2012, con efectividad a partir del 08 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082557-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes, ubicadas en los departamentos de Lima, Ancash, Moquegua y Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 2487-2014

Lima, 30 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice la apertura de cinco (05) oficinas especiales permanentes, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de cinco (05) oficinas especiales permanentes, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

Resolución SBS N° 2487-2014

N°	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Barranca	Jirón Ramón Castilla N° 285	Barranca	Barranca	Lima
2	Oficina Especial	Chimbote	Avenida Pacífico F-3	Nuevo Chimbote	Santa	Ancash
3	Oficina Especial	Lurigancho	Jirón 28 de Julio N° 398	Lurigancho	Lima	Lima
4	Oficina Especial	Moquegua	Avenida Balta N° 260	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
5	Oficina Especial	Andahuaylas	Avenida Andahuaylas N° 256	Andahuaylas	Andahuaylas	Apurímac

1081611-1

Autorizan a la Financiera Edyficar S.A. la conversión de oficina especial en agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 2530-2014

Lima, 5 de mayo del 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que esta Superintendencia autorice la conversión en agencia de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013 y, en uso de la facultad encomendada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Edyficar S.A. a la conversión de una (01) oficina especial en agencia, según se indica:

• Oficina Especial, sito en: Avenida Daniel Alcides Carrión N° 739 y la Urbanización Casapia Mz. B Lote 7 A, distrito de José Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1081687-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Ratifican monto de dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para el año 2014

**ACUERDO REGIONAL
N° 011-2014-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su Artículo 4° el Régimen de Remuneraciones a los que los mismos quedan sometidos, previéndose en su inciso c) que "los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto"; disponiendo en su Artículo 5°, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 que "los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2013-PCM, publicado el 21 de agosto del 2013, se fijó el monto de la

Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2014, en S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles); por lo que corresponde mantener para este año el monto de la dieta de los Consejeros Regionales que se fijaron para el año próximo pasado.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15°, literal f., concordante con el citado Artículo 5°, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, es atribución del Consejo Regional fijar las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, así también, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su Artículo 19°, literal a., que las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37°, Inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11.ABR.2014;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR para el año 2014 la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque establecida en el Acuerdo Regional N° 020-2013-GR.LAMB./CR, fijándose en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE
Consejero Delegado
Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo
la Inversión y Cooperación Internacional

1081732-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Precisan que amnistía establecida en Ordenanza N° 281-2013-MDA, se encuentra dirigida a vehículos menores, motorizados o no motorizados

ORDENANZA N° 291-2014-MDA

Ancón, 10 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos autónomos en el ámbito político, económico y administrativo; criterio este que es desarrollado a nivel legal por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisando que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa

de trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA ALCANCES DE ORDENANZA N° 281-2013-MDA

Artículo Primero.- Precisar que la amnistía establecida por la Ordenanza N° 281-2013-MDA, se encuentra dirigida a todos los vehículos menores, sean motorizados o no motorizados, por lo que los expedientes que se encuentran en trámite al amparo de dicha norma, deberán tomar en cuenta este aspecto.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR JAIME SOLIER RETUERTO
Alcalde (e)

1081725-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Plan Distrital de Atención y Prevención de Violencia hacia la Mujer, Familiar y Sexual 2014-2021 del distrito de Carabayllo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 301/MDC**

Carabayllo, 25 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 003-2014-CAJFyC/CPSDyPD/MDC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de Abril del 2014, la misma que se pronuncia sobre el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Plan Distrital de Atención y Prevención de Violencia hacia la Mujer, Familiar y Sexual 2014 – 2021 en el Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; reconocido la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Qué, el artículo 84° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencias planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo

indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales. El Art. 73º, numeral 6.4, establece como funciones en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; y el Art. 84º que las municipalidades, en materia de programa sociales de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de los y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el Acuerdo Nacional señala en su Décima Primera Política de Estado, la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, asimismo señala en su inciso c) que el Estado fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; es decir, equidad de género; y en su inciso e) señala que el Estado desarrollará sistemas que permitan proteger a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de su hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas y/o excluidas;

Que, el artículo 1º de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública privada, propendiendo a la plena igualdad. Asimismo que en su Art. 6 como lineamiento para los Gobiernos Locales, desarrollar políticas y programas para la prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres;

Que, el D.S. N° 027-2007-PCM, Art. 2º, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres para las entidades del Gobierno Nacional y Locales; señala el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo entre las que figuran las mujeres, y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, estableciendo compromisos para el desarrollo de acciones de prevención contra la violencia hacia la mujer por parte de los Gobiernos Locales;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por el Decreto. Supremo N° 004-2011-IN, establece una política pública de prevención y persecución de este delito, así como de protección de sus víctimas, para lo cual se coordinará el seguimiento y evaluación de los planes a nivel local, regional y nacional;

Que, la Ley N° 28592 que creo el Plan Integral de Reparaciones –PIR- Estableció el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, siendo que consideró entre las víctimas a “las personas o grupos de personas que hayan sufrido... desplazamiento forzoso, detención arbitraria,

reclutamiento forzado, tortura, violación sexual...” durante este período;

Que, el Plan Nacional de Apoyo a la Familia PNAF 2004-2011, incorporó dentro de sus estrategias, difundir el grave daño que causa la violencia familiar y sexual, incluyendo el incesto;

Que, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, establece mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y ampliación de servicios existentes. Entre esas acciones debe considerarse medidas para prevenir la violencia contra las personas con discapacidad, especialmente las mujeres;

Que, la Ordenanza Municipal N° 190-2010-A/MDC, política pública local, establece transversalizar la igualdad de oportunidades con equidad de género y la erradicación de la violencia familiar y sexual en distrito de Carabayllo;

Que, de conformidad con el Art. 7º inciso c) de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por el Perú en Junio de 1996, El Estado Peruano debe incluir en su legislación interna normas, planes, civiles y administrativos así como las de otra naturaleza que sea necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean el caso;

Que, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con los Informes Técnico y Legal de las Gerencias de la Mujer y Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos; el Concejo por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER, FAMILIAR Y SEXUAL 2014-2021 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- Apruébese el PLAN DISTRITAL DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER, FAMILIAR Y SEXUAL 2014-2021 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, elaborado de manera participativa y concertada entre la Municipalidad de Carabayllo y las instituciones públicas, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales que integran la Mesa Distrital de Prevención de la Violencia Hacia la Mujer, Familiar y Sexual, por Bienestar con equidad en Carabayllo; que como anexo, forma parte de la presente Ordenanza Municipal y cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la implementación del presente Plan como política pública local para enfrentar este problema social, acorde con la Ordenanza Municipal N° 190-2010-A/MDC, teniendo la responsabilidad de su ejecución;

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, que las acciones de implementación del presente PLAN sea en diálogo y concertación con la Mesa Distrital de Prevención de la Violencia Hacia la Mujer, Familiar y Sexual, por Bienestar con equidad en Carabayllo, reconocida por Resolución de Alcaldía N° 072-2013-A/MDC, como instancia de concertación para elaborar el Plan Distrital de Prevención de Violencia, así como vigilar que se garantice su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia de Mujer y Desarrollo Humano y podrá ser conformada por profesionales, técnicos/as, especialistas en temas de violencia hacia la mujer de las siguientes instituciones y organizaciones:

- Un/a representante del Ministerio Público,
- Un/a representante del Ministerio de Justicia
- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo
- Un/a representante por cada Comisaría del Distrito
- Un/a representante del Ministerio de Educación
- UGEL 04
- Un/a representante del Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo

- Un/a representante del Ministerio de Salud
- Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – CEM
- Un/a representante de la DEMUNA
- Un/a representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- Un/a representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial
- Un/a representante de la Mesa Distrital de Prevención de Violencia Hacia la Mujer, Familiar y Sexual
- Un/a representante de la Coordinadora de Mujeres
- Un/a representante de las Organizaciones No Gubernamentales

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, que en coordinación con la Mesa Distrital de Prevención de Violencia Hacia la Mujer, Familiar y Sexual, realizar una presentación pública anual de los logros y avances en la ejecución del Plan, dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de acuerdo a Ley para su vigencia y poner en poner en conocimiento de todos los funcionarios y funcionarias públicos/as de la Municipalidad para que lo difundan entre sus áreas.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, y su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad a la Sub Gerencia de Informática.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1081663-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 y otros beneficios

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2014/MDPP

Puente Piedra, 5 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 095-2014-2014-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, en lo concerniente al vencimiento de pagos de las obligaciones tributarias e incentivo por el pronto pago del ejercicio 2014, así como de beneficios tributarios de los años anteriores al 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del impuesto predial se puede efectuar al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionada. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes

cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 15° de la Ordenanza N° 229-CDPP señala que, los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MDPP, se prorrogó hasta el 31 de marzo el beneficio del Pronto Pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2014; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15° de la Ordenanza N° 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDPP, la Gerencia de Administración, aprobó una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en todos los sectores del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, asimismo esta Gerencia ha detectado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripción y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial) y teniendo en cuenta que la actual gestión municipal viendo la actual situación económica por las que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra, que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos que ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regulación de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferente modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades conferidas a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP y el artículo 3° de la Ordenanza N° 235-CDPP; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo del 2014, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo del 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalados en el artículo 15° de la Ordenanza N° 229-CDPP.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de Mayo del 2014, los beneficios tributarios y no tributarios dispuesto en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaria General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1082140-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana para predios ubicados en Huertos de Oro de San Hilarión, Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima

ORDENANZA N° 013-2014-MPC

Cañete, 30 de abril del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO: El concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 28 de abril del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de del Distrito de Chilca de conformidad con la Ordenanza N° 006-95-MPC, de fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC, de fecha 20 de Mayo del 2002.

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC, de fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC, de fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es ENP (ERIAZO NO PROGRAMADO).

Que, mediante Memorándum N° 389-2014-GODUR-MPC, de fecha 24 de abril del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y

Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación GRAN INDUSTRIA (I-3).

Que, mediante Informe Legal N° 166-2014-GAJ-MPC, de fecha 25 de abril del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el Dictamen N° 007-2014-CODUR-MPC, de fecha 28 de Abril del 2014, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

SE ACORDÓ

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para los predios de propiedad de IESA S.A., para los predios inscritos en las partidas electrónicas 21015719, 2101578, 2101577, que cuentan con un área de 10,094.24 m2, 10,094.24 m2, y 10,094.24 m2, respectivamente ubicados en Huertos de Oro de San Hilarión Mz. J-1, lotes N° 02, 03, 04, en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN	: GRAN INDUSTRIA (I-3).
NIVEL DE SERVICIO	: MOLESTA CON CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD.
LOTE MÍNIMO	: 2,500.00 M2.
FRENTE MÍNIMO	: 30.00 ml.
ALTURA	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
COEFICIENTE DE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
EDIFICACIÓN	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
ÁREA LIBRE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
USO COMPATIBLE	: 20.00 % CON (INDUSTRIA LIVIANA). 10.00 % CON INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA.

ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

PARQUES ZONALES	: 1.00 %.
OTROS FINES	: 2.00 %

Artículo 2°.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina Z.-04 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-04 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1082240-1



188
años de historia



Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe